



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN
POR DAÑOS Y PERJUICIOS NÚMERO DE EXPEDIENTE 03117-
2013-0-1706-JR-CI-06, SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO
CIVIL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL LAMBAYEQUE,
PERÚ. 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA
POLITICA**

Autor

Vilca Rosas, Basilio

ORCID ID: 0000-0001-6730-9633

Asesora

Díaz Diaz, Sonia Nancy

ORCID ID: 0000-0002-3326-6767

Chiclayo – Perú

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS

Mgtr. Hernán Cabrera Montalvo
Presidente

Mgtr. Carlos Napoleón Ticona Pari
Secretario

Mgtr. Oscar Bengamín Sánchez Cubas
Miembro

Mgtr. Sonia Nancy Díaz Díaz
Asesora

AGRADEIMIENTO

Este trabajo está dedicado a Dios todo poderoso por la vida que me concede y la conservación de salud para seguir adelante con mis proyectos trazados por el bien de la sociedad, porque la única forma es alcanzar al desarrollo y una mejor convivencia es la inversión en el estudiar de manera consiente.

Basilio Vilca Rosas

DEDICATORIA

A mi madre por su permanente e incansable motivación, que desde pequeño nos daba consejos que no dejemos de aprender y ser curiosos a escuchar, analizar y tomar buenas decisiones, a practicar, honradez, solidaridad y sinceridad que solo así alcanzaremos el debido respeto y auto respeto ya que el respeto comienza con el yo.

A mi hija por que se ha convertido en el motor y motivo en mi vida cotidiana, porque merece tener una guía que demuestre con hechos, que cuando se traza proyectos y visiones que realizar que no solo sea para el yo, sino también para los semejantes ya que todo lo aprendido pertenece al creador de este universo, y es necesario transmitir a los otras generaciones.

Basilio Vilca Rosas

RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, Determinar las características del proceso sobre indemnización por daños y perjuicios; Expediente. N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. En sexto Juzgado especializado Civil, Chiclayo, Distrito Judicial del Lambayeque, Perú. 2019 Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que el en estudio cumple con las siguientes características: Se concluyó, que se determinaron todas las características del Proceso judicial en estudio según sus conclusiones.

Palabras clave: Accidente, características, contrato, daño moral, extracontractual, indemnización, proceso y resolución.

ABSTRACT

The general objective of the investigation was to determine the characteristics of the process for compensation for damages; Case file. N ° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. In the sixth specialized Civil Court, Chiclayo, Judicial District of Lambayeque, Peru. 2019

It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non- experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the study complies with the following characteristics: It was concluded that all the characteristics of the judicial process under study were determined according to their conclusions.

Key words: Accident, characteristics, contract, moral, extracontractual damage, compensation, process and resolution.

Contenido

JURADO EVALUADOR DE TESIS	ii
AGRADEIMIENTO	iii
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
Contenido	vii
INDICE DE CUADROS	x
I- INTRODUCCIÓN	1
II- REVISIÓN LITERIARIA	7
2.1. ANTECEDENTES	7
2.2. Bases teóricas de la investigación	12
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal	12
2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia	12
2.2.1.1.1. La jurisdicción	12
2.2.1.1.2. La competencia	16
2.2.1.2. El proceso	17
2.2.1.2.1. Concepto	17
2.2.1.2.2. Funciones	19
2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional	20
2.2.1.2. 4. El debido proceso formal	21
2.2.1.3. El proceso civil	23
2.2.1.4. El Proceso de conocimiento	24
2.2.1.5. Indemnizaciones por daños y perjuicios	24
2.2.1.6. Los puntos controvertidos	25
2.2.1.7. La prueba	25
2.2.1.7.1. El significado de la prueba jurídicamente	25
2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal	26
2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio	26
2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez	27
2.2.1.7.5. El objeto de la prueba	27
2.2.1.7.6. La carga de la prueba	27
2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba	28
2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba	28

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba	29
2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba	29
2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas	29
2.2.1.7.12. La valoración conjunta	30
2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia	30
2.2.1.8. Las resoluciones judiciales	31
2.2.1.8.1. Concepto	31
2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales	33
2.2.1.9. Medios impugnatorios	34
2.2.1.9.1. Concepto	34
2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios	34
2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo	35
2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio	35
2.2.2.2. Indemnización	35
2.2.2.2.1. Concepto	35
2.2.2.2.2. Corrientes en torno al accidente de tránsito	37
2.2.2.2.3. Teoría sobre el Indemnización	37
2.2.2.2.3.1. Indemnización sanción	37
2.2.2.2.3.2. Indemnización y el remedio	37
2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio	37
2.2.2.2.4.1. La causal	37
2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio	38
2.2.2.2.4.2.1. Indemnización por daños y perjuicios por el caso del accidente	38
2.3. Marco conceptual	38
III.- HIPÓTESIS	40
IV.- METODOLOGÍA	41
4.1. Tipo y nivel de la investigación	41
4.1.1. Tipo de investigación	41
4.1.2. Nivel de investigación	42
4.2. Diseño de la investigación	43
4.3. Unidad de análisis	43
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	44
Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio	45
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	46
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	46

4.6.1. La primera etapa	47
4.6.2. Segunda etapa	47
4.6.3. La tercera etapa	47
4.7. Matriz de consistencia lógica	47
Cuadro2. Matriz de consistencia	48
4.8. Principios éticos	51
V.- RESULTADOS	53
5.1.- Resultados.	53
5.2.- Análisis de los resultados	60
VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	66
ANEXOS	70
Anexo 1. Sentencias de primera y segunda instancia	70
EXPEDIENTE N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06	80
ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	86
GUÍA DE OBSERVACIÓN	86
ANEXO 3. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	87

INDICE DE CUADROS

CUADRO 1: Respecto al cumplimiento de plazos.....	53
CUADRO 2: Claridad de las resoluciones.....	56
CUADRO 3: Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.....	57
CUADRO 4: Condiciones que garantizan el debido proceso.....	57
CUADRO 5: Congruencia de los medios probatorios admitidos con las pretensiones planteadas y los puntos controvertidos establecidos.....	58
CUADRO 6: Idoneidad de los hechos sobre actos de daños y perjuicios, daño moral, contrato extracontractual e indemnización.....	59

I.- INTRODUCCIÓN

El presente investigación ha estado relacionado con la caracterización de proceso judicial sobre indemnización por daños y perjuicios. Expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06. Tramitado en el 6° juzgado civil de la ciudad de Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú, 2019. De acuerdo al diccionario se entiende por caracterización, que se distingue una determinación una cosa o persona y las demás composiciones de acción y efecto. (Diccionario)

Cuando se habla de caracterización se podrá estar haciendo a referencia a cuestiones. Por un lado a la determinación de aquellos atributo peculiares de presenta una persona o una cosa y que por tanto distingue claramente de resto de su clase. (Definición ABC)

Este trabajo de caracterización de expediente es de propiedad de la carrera de ciencias jurídicas de la escuela profesional de derecho, con la finalidad de recolectar datos de los resultados de las demandas, resoluciones, sentencias, etc. Emitidas por el juez como el director de la actividad procesal de conflicto de intereses.

Se hace saber que al realizar en trabajo de caracterización de las sentencias emitidas de la autoridad del órgano jurisdiccional, se respetará el reglamento de la universidad interno de la universidad, y se agradece por la oportunidad de conocer más a profundidad la realidad de la administración de la justicia, dando se cuenta de la problemática que existe de cerca que sucede a nivel nacional e Internacional, de otro modo también se tiene que buscar nuevas alternativas para una mejora de la administración de la justicia, como dice su nombre que viene de ser justos con uno mismo y con todo le rodea.

Las primeras páginas examinan la génesis del denominado, del estado de derecho en la doctrina Alemana, en el marco del dualismo germánico, con el fin de controlar jurídicamente el poder ejecutivo, pero se dará paso a la primacía del legislador a través de concepción formal de la Ley que supera su visión institucional, solamente con la instauración del sufragio universal, y el consiguiente temor a las reforma promovidas por la clase trabajadora, se invocará nuevamente el fundamento iusnaturalista que permite distinguir la Ley del derecho y se establecerá un control de constitucional sobre la Ley. (Matia Portilla)

En la administración de justicia se puede apreciar a la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas que viene asumiendo ciertas responsabilidades como de resolver problemas de los estados cuando tienen conflicto de sus intereses, como sujetos de derechos que tienen recurrir a un tercero, para que les dé la razón a uno de ellos, en busca de la paz, para que puedan ser atendido uno de los estado tiene que poner su demanda en defensa de sus derechos, ejemplo Perú recorre a la corte de la Haya para evitar el conflicto de guerra por caso del límite marítimo después de unos años dio la razón al Estado Peruano la razón. (La función de la Corte Internacional de Justicia)

La administración de justicia en los Estado Unidos viene a través de su larga historia que poco ha evolucionado, y como también se puede ver una disputa entre el poder Ejecutivo y el Poder Legislativo, como que entran en contradicción en ciertas decisiones políticas, y en su evolución poco ha demostrado a la comparación de los países europeos que tiene más familiaridad en los que se trata de las evoluciones jurídicas, que en la actualidad enfrenta una crisis económica que afecta de manera directa y esto hace que pensar que tiene tomar decisiones centradas en la mejora de salida a una mejor opción, (Ragonel, 2014)

Acuerdo de 24 de abril de 2019, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se atribuye, en virtud de lo previsto en el artículo 98.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, con carácter exclusivo y no excluyente, al Juzgado de lo Penal n.º 2 de Cáceres el conocimiento de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer del partido judicial, y las ejecuciones derivadas de esta materia. (MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN , 2019)

Administración de justicia en el Perú: uno de los temas más sonado es la ideología de género que tocado vario puertas judiciales como la OCMA que un enfrentamiento entre algunos ciudadanos de a píe y con la ministra de educación, manifestaciones. Como también el escándalo en los últimos días el blindaje de parte del Congreso al Ex Fiscal de la Nación y los cuellos blancos. (Rueda Romero , 2019)

Administración de justicia en Lambayeque: Las Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Huaura, Lambayeque, Puno y Tacna adoptarán las acciones administrativas pertinentes para incrementar el nivel resolutivo de los órganos jurisdiccionales listados en el siguiente cuadro; y asimismo, que las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura de dichas Cortes Superiores con apoyo

de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo verifiquen el desempeño de los referidos órganos jurisdiccionales, cuyo nivel resolutivo fue menor al 91% de la respectiva meta de producción. (...). (Normas Legales , 2019)

El trabajo que se realiza tiene el motivo de explorar más de lo que se sabe o tiene por información desde donde uno recibe el conocimiento, no debe de quedar en conformidad, más bien debe de abrir la mente para conocer más a fondo no solo lo que es a nivel nacional, también a nivel Internacional con la finalidad de enriquecer la mente, para buscar nuevas alternativas en mejora de la administración de la sociedad en general. Las normas jurídicas que conforman la ciencia del derecho presentan unas características que las diferencian de las de más normas u órdenes normativos, tales como las normas morales, las religiosas, los convencionalismos sociales; en ese sentido tales características fundamentales son las que describen a continuación. (Hernandez, 2012)

En el informe se ha previsto en los siguientes: 1) la unidad de caracterización, se trata de un proceso judicial documentado (Expediente judicial-éste, representa la base documental de la presente investigación) para seleccionarlo, se aplicó un muestreo no probabilístico, denominado muestreo intencional); 2 las técnicas que se aplicaron para recolección de datos serán observación y el caracterización del contenido y, el instrumento que se ha usado, fue una guía de observación y notas del campo; 3) por su parte, la construcción del marco teórico, que ha guiado la investigación, fue progresiva y sistemáticamente, en función a la naturaleza del proceso existente del expediente (hay contenidos de tipo procesal y sustantivo, lo cual es de naturaleza del proceso y de la pretensión judicializada); 4) La recolección y plan de caracterización de datos, fue por etapas; se aplicó una aproximación progresiva al fenómeno (mediante lecturas analíticas Y descriptivas) e identificación de los datos requeridos, en función a los requeridos, en función a los objetivos y las bases teóricas de la investigación para asegurar su asertividad; 5) los resultados se presentan en cuadros con evidencias empíricas tomadas del objeto de estudio para asegurar la confiabilidad de los resultados. (Prototipo , 2015)

Finalmente, el proyecto de investigación fue ajustada al esquema de anexo número 6 del reglamento de investigación versión 11 de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, en la parte preliminar se observará el título de la tesis (Carátula); seguido del contenido o índice y, el cuerpo del documento adjuntado comprende: 1) la

introducción. 2) El planteamiento de la investigación, conformada por; el planteamiento del problema (incluida la caracterización y enunciado del problema); los objetivos y la justificación de la investigación. 3) El marco teórico y conceptual (con inclusión de los antecedentes, las bases teóricas, el marco conceptual y la hipótesis). 4) la metodología (incluye el tipo, nivel, diseño de la investigación; unidad de caracterización; la definición y operaciolización de la variable e indicadores; técnicas e instrumentos; plan de recolección y caracterización de datos, la matriz de consistencia lógica y, principios éticos. 5) las referencias bibliográficas y, finalmente anexos. (Prototipo , 2015)

Se ha encontrado en el trabajo de tesis de investigación de doctorado del Dr. (Perez de Ugema y Coromina, 1995), que se ha realizado el estudio profundo de la conformación orgánica y la forma como funcional del consejo central del poder judicial y las reformas que alcanzó dentro del ámbito jurídico y político, las previsiones constitucionales, legales reglamentarias relacionados existentes de otros países, con el contexto histórico social que desenvuelve en sentido e normas jurídicas, comprobar la eficacia de dicha institución, una adecuada investigación científica para el conocimiento de la realidad que condiciona, las sociologías, ciencias políticas, estadísticas. Etc.

Para el ampliamente de la investigación se ha considerado diferentes monografías referido a la materia que ha sido publicada, dando un enfoque práctico haciendo un énfasis en busca de resultados.

Las diferentes características que relacionan al problema del órgano jurisdiccional, hace que uno abra una interrogación en busca de respuestas coherentes, para determinar las actitudes sobre el funcionamiento del poder judicial en las diferentes actividades procesales de los conflictos de intereses, el problema de carga procesal, la demora de los resoluciones, el conflicto de entre normas jurídicas, la obstrucción de la justicia, la actitud del juez como parte técnica de la justicia, la reacción de sociedad civil a frente de todo el resultado del órgano jurisdiccional, la adaptación de nuevas reformas de ley en cada una de sus competencias, Civil, Laboral, Penal y Administrativo.

No solamente es ver la parte negativa del funcionamiento del órgano jurisdiccional que se encarga de la administración de justicia, sino más bien crear nuevas ideas en la mejora dentro de las actividades procesales judiciales de los conflictos de intereses, para la prevención para no pasar tanta tensión que genera molestias Psíquicas emocionales,

que muchas veces el individuo termina en la peores condiciones de relaciones sociales, experimentando daños irreparables que tiene ver con la salud y la vida.

En el Perú la constitución Política establece la división de los poderes, y también establece la facultades que le corresponden al poder judicial para poder administrar la justicia al nombre de la nación; por su parte la ley orgánica de ésta institución regula su organización interna y competencia de cada una de los órganos que lo conforman, que se complementa con normas procesales respectivas que conforman el sistema jurídico peruano, este es para entender las demandas de justicia y solución de controversias de naturaleza, penal, civil, laboral, etc, planteadas por los justiciables. (Muñoz Rosas, 2017)

Un problema es un procedimiento dialéctico que tiene a la elección o al rechazo o también a la verdad y al conocimiento (Aristóteles). (htt2)

¿CUÁLES SON LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO SOBRE INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS; EXPEDIENTE. N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06. EN SEXTO JUZGADO ESPECIALIZADO CIVIL, CHICLAYO, DISTRITO JUDICIAL DEL LAMBAYEQUE, PERÚ. 2019?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos

Determinar las características del proceso judicial sobre indemnización, daños y perjuicios en el Expediente N° 03117- 2013-0-1706-JR-CI-O6. Sexto Juzgado Especializado Civil Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019.

Para alcanzar el objetivo general, los objetivos específicos han consistido en:

Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial de estudio.

Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial de estudio.

Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial de estudio.

Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso judicial de estudio.

Identificar si los hechos del accidente expuestos en el proceso, son idóneas para
Identificar si los hechos sobre indemnización de hecho expuestos en el proceso, son
idóneos para sustentar la causal invocada.

El presente trabajo de caracterización del expediente tiene la justificación con la
finalidad de abrir más el conocimiento en el campo académico, enriquecer el
conocimiento de la realidad con más precisión de que es la administración de justicia
del órgano jurisdiccional del Estado Peruano y en sus diferentes distritos judiciales, como
en el ámbito Internacional.

Para mejorar el proyecto de la administración de justicia, con la finalidad de conocer de
cerca la conducta de los actores procesales en diferentes ámbitos del órgano
jurisdiccional, para buscar nuevas alternativas para en mejora y bienestar de la comunidad
de la sociedad civil en general, a fin de reflexionar para no caer en las mismas actitudes
negativas que algunos representantes que administran la justicia que tienen un pésima
conducta a frente de los hechos que ponen en mala fama a la institución y la comunidad de
la ciudadanía peruana.

Con la finalidad de llegar a la población para saber el concepto que tienen de la
administración de justicia, de acuerdo a sus experiencias vividas cada ciudadano tendrá
una opinión diferente, de la única forma se sabrá en que puesto se encuentra en
comparación de los países vecinos de la problemática que existe en estos días.

II.- REVISIÓN LITERIARIA

2.1. ANTECEDENTES

Autor: Javier Lingán Guerrero

Lambayeque – PERU – 2014 – Universidad Pedro Ruiz Gallo

1. El Daño Moral es una figura jurídica que busca proteger a la persona cuando esta se vea afectada por la comisión directa o indirecta de un sufrimiento o un menoscabo de índole corporal o emocional de los que somos vulnerables todos los seres humanos. Si bien no existe un concepto unívoco de daño moral, es menester considerar que éste es el daño no patrimonial inferido en derechos de la personalidad o en valores que pertenecen más al campo de la afectividad que al de la realidad económica; en cuanto a sus efectos, es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. 2. No es lo mismo daño moral que daño al proyecto de vida; éste último es la lesión a la libertad de la persona a realizarse según su propia y libre decisión, es un daño radical que retrasa, menoscaba o frustra la realización personal. Es un daño que no tiene que ver con el dolor o sufrimiento como el daño moral, sino, que implica la frustración de lo que el ser humano ha planificado en su vida. 3. La estimación de la concreta cuantía en la reparación de daño moral ha de ser razonada en los supuestos que la motivación sea posible. El Magistrado dispone de libertad para fijar el quantum indemnizatorio y para ello deberá ponderar el valor de la cosa o del daño que se trata de reparar, entendiéndose los perjuicios morales, siempre que los daños aparezcan determinados como ciertos, rechazándose aquellos que parezcan meras hipótesis o suposiciones. 4. No existe en el Derecho nacional ni en el Derecho comparado tablas de cuantificación, que nos permitan establecer el quantum de indemnización del daño moral. Se justifica la indemnización del daño moral bajo un criterio aflictivo consolador, cuya deficiente valoración conspira contra la finalidad perseguida por ley. La falta o carencia de criterios de valoración y cuantificación del daño moral nos lleva a soluciones inadecuadas, como es el pago de dinero simbólico y hasta a veces ínfimo carentes de virtualidad y que no cubren en nada el perjuicio irrogado, conforme se ha podido apreciar del contenido de las casaciones emitidas por el órgano jurisdiccional. 5. Se ha

encontrado en muchos de los casos estudiados, los Operadores Jurisdiccionales otorgan una indemnización cuyo quantum no se encuentra debidamente motivado. No existe forma de establecer si el monto otorgado por los Jueces por concepto de indemnización por daño moral y si en el caso particular, resulta verdaderamente resarcitorio del daño ocasionado a los ofendidos, debido a que las sumas consignadas se basan estrictamente en el criterio el Juez, las mismas que en su mayoría son consignadas al azar en forma absoluta y arbitraria, de lo que puede deducirse fácilmente la necesidad de establecer algunos criterios básicos y fundamentales a seguir por los Magistrados al momento de establecer el quantum indemnizatorio por daño moral. 6. En definitiva, queremos transmitir la consideración de que este tema tanto conceptualmente como metodológicamente, bien podría ser resuelto entre todos y para todos los que actúan en el ámbito de la reparación del daño o de la indemnización del perjuicio si, previa la asunción de su validez, como se ha hecho en legislación extranjera, se fijaran legales, o alternativamente, jurisprudencialmente, criterios o sistemas como los expuestos y que con el tiempo, devinieran es comúnmente aceptados. (Lingán Guerrero , 2014)

Autor: Censia Choccelhua, Josue: Universidad Nacional de Huancavelica. 2017

Primera.- La responsabilidad civil prevista en el Código Civil, artículo 1970, para casos de accidente de tránsito por vehículos automotores, se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Responsabilidad Civil y Seguro Obligatorio por Accidentes de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2002-MTC. **Segunda.** - Está probado que, debido a que los jueces penales no observan criterios de valoración de manera objetiva el monto de la reparación civil no garantiza un resarcimiento proporcional al daño ocasionado a las víctimas en los delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito. **Tercera.** - Está probado que los jueces al momento de emitir sus sentencias en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, utilizan el criterio de la valoración subjetiva para efectos de fijar la reparación civil. **Cuarto.** - Está probado que los montos por concepto de reparación civil que fijan los jueces en casos por delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos motorizados en accidentes de tránsito, no resarcen de manera proporcional el daño ocasionado a los perjudicados por dichos delitos. **Quinto.** - Está probado que los sentenciados por casos de delitos culposos ocasionados por conductores de vehículos

motorizados en accidentes de tránsito no cumplen con el pago de la reparación civil a los perjudicados. **Sexto.** - El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito de los vehículos automotores garantiza la reparación a las víctimas por única vez, pero por el resto del tiempo los hijos menores de los fallecidos quedan al desamparo económico, de ahí que no existe una reparación integral del daño causado a la víctima. (Cencia Choccelhua, 2017)

Autora: Clara del Rocío Uyaguari Moreno

Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. Ecuador. 2017

Los conductores de cooperativas de transporte público tienen desconocimiento de las consecuencias de los delitos culposos de tránsito que se encuentran establecidas en el Código Orgánico Integral Penal; y, en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; siendo el motivo por el que su comportamiento y conducta diaria es ajena a las normas jurídicas, al no tomar ninguna clase de medidas de seguridad, así evitando el acto de estos tipos de accidentes que los llevan a delitos culposos de tránsito. Los conductores de los autobuses de transporte público son ciudadanos confiados al realizar maniobras peligrosas, pensando que ninguno de los agentes de tránsito los podría estar observando, conduciendo a su manera, con total irresponsabilidad, sin pensar que en todo instante ellos son los responsables absolutos del bienestar de los pasajeros del autobús, esta pésima conducta genera una violación directa a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, por lo que cuando ocurre los accidentes son procesados por el delito de tránsito.

El Código Orgánico Integral Penal, establece sanciones muy drásticas para los conductores de servicio de transporte público que por negligencia provoquen cualquier tipo de accidente, que infrinjan la ley, donde sus consecuencias son muy graves incluso llegan a cumplirlo con la prisión, reducción de los puntos en su licencia de; y, multas pecuniarias en infracciones de delitos culposos de tránsito, cuyo objeto de reducir los accidentes de tránsito a nivel nacional. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en sus normas legales establecidas, no permite a la justicia juzgar a todos los conductores por contraventores o delito por igual, refiriéndonos a los conductores que no han podido obtener su licencia de conducir, en que no se les puede reducir los puntos; y, aún lo grave de esta situación es que continúan manejando autobuses. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial a los

conductores que son ciudadanos extranjeros, no permite disminuirle puntos en su licencia de conducir e incluso no se les puede cobrar la respectiva multa impuesta en esta norma legal, por cuanto pueden cancelarlo diez días posteriores de haber sido notificada la sentencia en legal y debida forma a los respectivos Organismos de Tránsito. : (Uyahuari Moreno, 2017)

Autor: Álvarez Pérez, Andrés Orión: País España. Universitat de Girona. 2017

(...). Con los vaivenes propios de la mecánica jurisprudencial, podemos afirmar hasta el momento que nuestro sistema se rige por un factor de imputación de culpa presunta, desde luego en lo que tiene que ver con la conducción de vehículos, catalogada esa sí, sin ambages, como una verdadera actividad peligrosa. Y claro, el título de imputación, entre la culpa probada, culpa presunta, riesgo o responsabilidad objetiva, impacta directamente los intereses de la víctima y victimario, y con ello la asegurabilidad, el diseño del producto que asegura la actividad, el marco contractual, sus coberturas, exclusiones, seguramente el precio o la prima, en fin, estamos frente a dos condiciones diametralmente opuestas, si uno es el análisis del riesgo asegurado desde la óptica de la culpa probada, de la culpa presunta, o del riesgo o responsabilidad objetiva. Por el contrario, en España, estamos frente a un título de imputación de responsabilidad por riesgo, esto es, frente a una responsabilidad objetiva, cuyas causales de exoneración son sólo la causa extraña, - fuerza mayor, hecho de un tercero o culpa de la víctima, -esta última, entendida como causa única del accidente, y como una conducta absolutamente imprevisible, en la que no puede haber reproche alguno frente al comportamiento del conductor, por tanto, la diligencia y cuidado del agente dañador, aún acreditada, no exonera de responsabilidad. En estos casos de conducción de vehículos a motor, la atribución de responsabilidad se aparta del régimen general de la culpa. Desde luego es una actividad lícita, gobernada y controlada por el Estado, de la cual no se puede prescindir, pero por el riesgo que ella entraña, se busca la socialización del mismo, una especie de equilibrio entre la actividad lícita y permitida, pero peligrosa, y el perjuicio que con dicha actividad pueda sufrir la víctima, de tal manera que los daños los absorba la misma actividad, vía aseguramiento obligatorio, lo que disminuye la actividad judicial y litigiosa, en tanto las reclamaciones por daños causados en accidentes de tránsito, se realizan directamente con la respectiva aseguradora de la responsabilidad

civil del causante del daño. Igual régimen impera en Alemania (1909), Italia (1942), Portugal (1966) y Francia (1986), entre otros países de la Unión. No obstante tenemos que advertir, que se trata de un sistema “intermedio”, entre el sistema de responsabilidad con culpa y los sistemas de socialización del riesgo, que operan bajo fondos especiales de solidaridad, como es el caso de Nueva Zelanda, bajo un régimen especial de compensación, sin miramiento alguno a los títulos de imputación, con culpa o sin ella. Para el caso Español, que ocupa nuestra atención en este capítulo, tenemos como fundamento de las anteriores afirmaciones, la siguiente normativa: Real Decreto Legislativo 8 de octubre 29 de 2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor. (LRCSCVM). Ley 21 de julio 11 de 2007, por la que se modifica el texto refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004. Real Decreto 1507 de septiembre 12 de 2008, por el cual se aprueba el reglamento del seguro obligatorio de responsabilidad en la circulación de vehículos a motor. (Álvarez Pérez, 2017).

Argentina

Autora: Verónica Cesán

Resumen de la conclusión de la investigación de accidentes de tránsito

Se recoge la información dentro de los que existen del accidente de tránsito el 74% ocurrido es negligencia que va en aumento a través de los años, sin duda es algo que no se puede controlar, que no es suficiente una investigación y saber los distintos tipos de accidentes, ni menos realizar diferentes charlas de concientización, porque los afectados sufren los daños de manera directa son irreparables, porque los muertos no se puede regresar a la vida ni las indemnizaciones que reemplazan lo perdido, (...) en conclusión se recomienda que debe realizarse con más frecuencia las charlas de concientización en reflexión de evitar los accidentes de tránsito, los conductores deben de participar en las sesiones de las terapias Psicológicas para encontrar el mayor equilibrio del estado emocional ya que los conductores son responsables al trasladar muchas vidas humanas ya sea Urbana y Rural en rutas de distancias cortas y rutas de distancias largas. (Cesán, 2011)

Bolivia

Autora: Inga Indira Salinas Guerra año 2015

Resumen

La conclusión del presente trabajo elaborado dentro de área de Seguridad y Accidentología Vial, las debilidades que se agravan cuando existe entidades formadores de conductores, en la toma de cuenta sobre la prevención de la vida de las personas y que están destinadas a mejorar la seguridad Vial por tanto de la calidad de vida, tal que se detecta en la exploración en el sistema educativo plurinacional, se determina la ausencia de un programa académico en Accidentología y Seguridad Vial que debe responder la realidad del contexto de la actualidad del país, que se necesita incursionar una currículo educativo en favor de la toma de conciencia para aplicar a los conductores de tal manera considerando la integridad que conlleva el cumplimiento de las normas de seguridad Vial Tendrían más cuidado en la calles, avenidas y las carreteras, que debe ser un desafío prioritario por el bien de humanidad en la mejora de la convivencia. (Salina Guerra, 2015)

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1.1. La jurisdicción y la competencia

2.2.1.1.1. La jurisdicción

A. Concepto

La Jurisdicción es la potestad, derivada del poder del estado, para resolver conflictos personales de cualquier ciudadano utilizando la ley como medio de presión para que se cumpla el veredicto elegido por el por el juez. La palabra deriva del latín “jus” (derecho), “dicere” (declarar) y “Iurisdictio” (dictar derecho). Las condiciones surgieron como una media de organización para iniciar los juicios en contra de los criminales, además de crear un lugar para mantener a los jueces organizados y, también, actualizar sus conocimientos; cabe destacar que esto es una de las organizaciones que aparecieron cuando una sociedad emergencia aparecía. (Defifnición de jurisdicción)

(...). Sin duda, la jurisdicción es una expresión de la soberanía del Supremo Poder de la Federación, el de las entidades federativas y el de los tribunales del Distrito Federal. Los

multicipados actos jurisdiccionales se traducen en la función judicial, la cual se estructura, fundamentalmente, en el llamado Poder Judicial. (saíd. Gonzales Gutierrez, 2017)

Relacionado al expediente de trabajo su jurisdicción es el distrito judicial de Lambayeque por lo que la empresa de transportes de pasajeros está constituida en la Provincia de Chiclayo como persona jurídica, de tal manera el problema del conflicto de los intereses se tiene que resolver en el lugar, donde vive la viuda y empresa, por la misma razón es ingresado en juzgado Civil.

B. Principios aplicables en el ejercicio de jurisdicción

De acuerdo al diccionario jurídico de (Ossorio, 2010) La ley escrita no puede abarcar todas la posibilidades o eventos que en la vida se presentan, depende de acuerdo a los casos procesales que se aplican las normas jurídicas al hecho en concreto, que el Juzgador que en medio de los actores para aplicar las diferentes fuentes para resolver el litigio, como en casos de silencio de la Ley tiene que ver lo que sea más coherente y no perjudicable.

Elementos de jurisdicción

Al realizar una síntesis razonada del pensamiento de **Vicente u Caravantes, Manuel de la plaza, Carnelute** – quien tuvo una concepción muy peculiar sobre la jurisdicción-, y **Melendez y pidal**, el mérito profesor **Eduardo Pallares Portillo** consideró los siguientes elementos de la jurisdicción (traducidos en poderes jurisdiccionales):

- a) El poder de conocimiento de la pretensión y la resistencia, y de tramitación del proceso (notio).
- b) El poder de decisión para resolver el litigio tanto en lo principal como en lo incidental (juicio).
- c) El poder disciplinario para mantener en orden y respeto a los juzgadores, que se puede ejercer sobre las partes, los terceros y los auxiliares judiciales.
- d) El poder de coerción que se manifiesta por apremios y puede hacerse uso de la fuerza pública, donde está implicado el *imperium*.

- e) El poder de documentación, mediante el cual el juez está facultado para realizar actos judiciales que, al documentarse, constituyen un medio de prueba en sí mismo. (saíd. Gonzales Gutierrez, 2017)

a. Principios de dirección e impulso del proceso

De acuerdo al título preliminar del Código Procesal Civil Artículo II. La dirección del proceso está a cargo del juez, quien ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este Código.

Es el Juez la única autoridad quien debe de estar en medio del conflicto de intereses para que pueda impulsar el debido proceso y resolver de acuerdo a las leyes establecidas. (Codigo procesal civil , 2014)

b. El principio de gratuidad en el acceso de la justicia

Se puede encontrar la expresión de este principio en título preliminar artículo II del C.P.C. y en la Constitución artículo 139° numeral 16. Que si las personas no tiene recursos económicos y no por eso no deban de alcanzar la justicia y si no tiene para pagar a un abogado el Estado tiene el deber de poner un Abogado de oficio quien deba de llevar su caso de manera transparente con ética profesional, siendo exoneradas de los pagos costas, costos y multas, para todos en las que la ley lo señale.

Un ciudadano debe de ser atendido con igualdad ante la ley sin considerar su raza, condición social. Su condición económica, ideología política, credo, a la religión que pertenezca, lo que se debe es proteger la vida humana y sus derechos, si caso que ha sufrido daños y perjuicios debe de ser reparado o indemnizado de acuerdo a las lesiones causada ya sea material, a la misma persona o daño moral a la familia. (Constitución política , 1,993)

c. Principio de doble instancia

Este principio se basa a las sentencias emitidas por el órgano jurisdiccional, que si uno no está de acuerdo con la primera sentencia tiene el derecho de apelar a la segunda instancia por la disconformidad que uno tenga, y si no le convence la segunda instancia tendrá que elevar hasta la casación para su mayor seguridad y en casos extremos puede llegar hasta corte internacional de acuerdo el tratado que el Perú que tenga. C. art. 139.n 6. Título preliminar art. X de C.P.C. (Codigo procesal civil , 2014)

“el fundamento de doble instancia se encuentra ligado a la falibilidad humana y a la idea de un posible error de la resolución judicial; de allí que este principio constituye una garantía de los ciudadanos, ya en la decisión judicial cuyo error se denuncia es llevada ante el colegiado especializado a fin de ser analizado nuevamente”. Casación 3353-2000-Ica, el peruano 02-02-2002, p 8448 (Codigo procesal civil , 2014)

d. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales

Que quiere decir que por obligado de la ley tiene que resolverse lo conflictos jurídicos e intereses procesales, ante un Juzgado, las audiencias, los medios de prueba y toda la actividad procesal, técnicamente tiene que dirigir un juez, y tomar en tiempo lo más razonable sin excederse los plazos establecidos por la ley. Art. V. T.P. (Codigo procesal civil , 2014)

e. Principio de conducta procesal

Se conoce como el “principio de moralidad” significa la aplicación de los deberes de; Veracidad, de probidad, de lealtad y de buena fe procesal. La ley procesal debe de sancionar la mala fe de las partes o de sus apoderados, establecidos severas medidas, entre las de las de responsabilidad solidaria de aquellas y éstos y el juez debe tener facultades oficiosas para prevenir, investigar y sancionar tanto aquélla como el fraude procesal. (Diogenes Arquimedes, 2013)

De acuerdo con este principio de conducta procesal recopilado por el profesor Diógenes, digo en la parte de la actividad procesal en algún momento podemos llegar a ser participantes de cualquiera de procesos judiciales, el espíritu humano tiene que estar en la verdad sin tener recurrir a la mala fe, la justicia parte también de cada uno de los humanos desde fon de sus pensamientos, sentimientos y actitudes, no se puede reclamar justicia cuando no soy justo ni siquiera conmigo mismo, lo de menos será con mis semejantes, si uno quiere que el juez que actúe con justicia, uno tiene que demostrar de ser justo y exigir a la otra parte, el juez debe de tener la máxima prudencia para que pueda controlar las partes procesales en conflicto de los intereses, la justicia no solo es responsabilidad de los autoridades del órgano jurisdiccional sino también es parte de todos los ciudadanos practicar la justicia. Cumpliendo con ciertas obligaciones, con

justo trato, con justa remuneraciones de acuerdo al área laboral, con justa atención y orientación como profesional que demuestra vocación de servicio.

2.2.1.1.2. La competencia

A. Concepto

Es la facultad que la ley otorga al Juzgador, para ejercer la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. El juzgador por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no podrá ejercerla en cualquier tipo de litigio; sino únicamente en aquellos que la ley lo autoriza; por eso se dice, en los que es competente (Couture 2002) (Muñoz Rosas, 2017)

Sin duda con el conocimiento de la leyes que imponen su voluntad de obligación a la selección de especialidades para cada conflicto de los intereses de actos procesales del órgano jurisdiccional, pues limita a que una autoridad sea responsable a lo que se dio por encargo del estado a un tal fin que resuelva los problemas jurídicos, si uno tiene el encargo de resolver procesal penal será su competencia lo que procesal penal de delitos, si es área civil entonces resolverá todo lo que es procesal civil, si está destinado para lo que laboral, tiene que resolver todo lo que laboral, como también lo que la parte administrativa.

Entonces la competencia es la especialidad en que la autoridad del órgano jurisdiccional en que se desenvuelve, para resolver los conflicto de los intereses de todos los

actividades procesales, el juez es el indicado de solucionar problemas asta donde la ley lo permita ejercer sus deberes y obligaciones de hacer y no hacer, el ciudadano tiene que tener este conocimiento para que se convierta en una persona comprensiva y no conflictiva, porque los problemas judiciales no solamente son de enfrentamiento de normas jurídicas, sino genera otros malestares, que causa el desequilibrio del estado emocional, como el estrés, la ansiedad, la desesperación, etc.

Según lo dicho por **Sánchez**, si cambiamos el ejemplo de España por el de cualquier otro país, se verá no solo lo válido de su aserto, sino también de justa comprensión de la necesidad de limitar la jurisdicción por la competencia, atendiendo la diversas formas

de clasificar a esta última, y así entender cómo lo ha hecho un sector importante de la ciencia procesal y el porqué de numerosos tribunales en cualquier nación desarrolladora y por lo mismo compleja. (saíd. Gonzales Gutierrez, 2017)

. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

En el presente trabajo, la pretensión fue la indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito, por lo tanto la fuente de la competencia es la ley el Artículo 49.- Competencia de los Juzgados Civiles. Los Juzgados Civiles conocen: 1.- De los asuntos en materia civil, que no sean de competencia de otros Juzgados Especializados; (TUO-LOPJ), y en los artículos 1936°, 1970°, 1981°, 1984° y 1985° que vine a ser responsabilidad civil, donde se fundamenta el pago por la muerte de la persona, la renta es debida en su integridad, por la responsabilidad de riesgo, por el daño causado, está obligado a repararlo, que el autor directo y el indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria, que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabado producido a la víctima o a su familia. El monto de indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo en daño. (Codigo procesal civil , 2014)

2.2.1.2. El proceso

2.2.1.2.1. Concepto

“Institución jurídica destinada a la satisfacción de pretensiones por órganos del Estado creados específicamente a tal efecto “. (Enciclopedia Jurídica)

Es la relación de un conflicto de intereses que, por constituir una de las funciones básicas del Estado, está regulada de forma coactiva, En este sentido, el proceso se denomina también litigio o causa, En el mismo se preceden una serie de actos encaminados a la aplicación coactiva de una norma jurídica, para ello, se examinan los hechos alegados comprobando su posible encuadre en el supuesto hecho de la norma, cuya consecuencia jurídica es la querida por uno de los litigantes. Los actos diversos que componen el proceso están encadenados secuencialmente entre sí, de modo que los anteriores justifican los posteriores y estos derivan de aquellos. Dicho encadenamiento

recibe el nombre procedimiento. El elemento unitario del procedimiento se denomina trámite. Todo proceso se tiene en dos principios básicos. Primero, el denominado de armonía procesal, que vela para que del proceso no derive resultados procesales contradictorios. Segundo el principio de la economía procesal, que trata de obtener el máximo resultado procesal con el esfuerzo mínimo de actuación de órganos públicos competentes. (Enciclopedia Jurídica).

De acuerdo a la Enciclopedia jurídica, el proceso proviene del vocablo, (processus, de proceder) significa avanzar, marchar aun fin determinado, que no es de una sola vez, sino de a través de sucesivos momentos. En el caso del proceso civil se da inicio con la demanda de las pretensiones de acuerdo a los daños causado de parte del demandado, desde entonces se inicia el proceso desde el momento que el juez acepta la demanda interpuesta por el interesado, en seguida tendrá que demostrar con las pruebas pertinentes y convincentes todo lo que el hecho y el derecho, donde también tiene la parte demandado el justo derecho para que pueda defenderse de todas la acusaciones que existe en su contra, haciendo valer el **Principio de Escriturabilidad** que la cual quiere decir que todo se debe dejar una constancia que ya sea por escrito u oral, donde el juez toma el mando de su autonomía en bien de ejercer como director de las partes, que solo será tomado en cuenta de acuerdo lo que expresa la ley.

De acuerdo al diccionario jurídico de (Osorio, 2007), explica en el sentí amplio que equivale a un juicio, causa o pleito, que debe tener un expediente, autos o legajo que se registran los actos en un juicio, siendo que sea cualquiera de su naturaleza. Acompañada por asesores jurídicos de ambas partes para que pueda haber equilibrio en parte del proceso de conflicto de los intereses.

“El proceso es un conjunto de actos ordenados y sucesivos, relacionados entre sí, cada una de las cuales sirve de antecedente al siguiente lo que constituye la preclusión, de tal manera que cada acto o decisión debe ser coadyuvante en la consecución de los fines del proceso mediante pronunciamiento jurisdiccional válido que revuelva un conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica” Cas. N° 1981-2001-Lima. El peruano. 01-03-2002, p. 8466. (Codigo procesal civil , 2014).

2.2.1.2.2. Funciones

“Dirimir el conflicto de intereses sometidos al os órganos de la jurisdicción”. (Apuntes Jurídicos)

Las funciones del Estado derivan de la división de poderes. Tales funciones serán las legislativas, llevadas a cabo por el Poder Legislativo, las ejecutivas (o también llamadas administrativas), que son desarrolladas por el Poder Ejecutivo y la función jurisdiccional, cumplida por el Poder Judicial. (Garcia Romero, 2012)

Una deficiente visión histórica nos ha dado ha entregado el mito del juez condicionado desde siempre al cumplimiento de su función como un exclusivo aplicador de la norma escrita. Este mito se completa con el infundio de que es la única manera como el juez puede desempeñar su función si claudicar ni excederse. Inclusive suele afirmarse que las tendencias que conciben al juez como un creador de derecho para el caos concreto un exceso si mayor fundamento histórico. (Monroy Galvez , 2014)

A. Interés individual e interés social en el proceso.

Leyendo su publicación de (Rioja Bermudez+, 2013), que señala que se promueve a la iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar al respecto de un bien patrimonial en este caso que tiene ver la parte de cobrar indemnización por los daños causado por el hecho ocurrido de la parte demandado.

El interés social es que el Estado toma su responsabilidad de solucionar los problemas de los conflictos de los intereses en el proceso judicial, mediante las autoridades competentes del órgano jurisdiccional, en bienestar de toda la sociedad de todas las actividades procesales.

Como individuo el juez deberá trabajar de manera imparcial que significa que no favorecer a ninguna de las partes. Como profesional su imagen debe de tener la calificación de un ser humano prudente con la práctica de valores de principios y valores, que alcance su ´máxima conducta a la ética.

En la parte social si resuelve problemas de los conflictos de intereses dentro de la actividad procesal, para la sociedad es saludable porque genera bienestar y confianza en

el órgano jurisdiccional, de tal manera el juez es bien visto por las personas y se gana el respeto por su prestigio como profesional responsable.

B. Función privada del proceso

“La justicia es el único amigo que acompaña al hombre después de la muerte; todo lo más perece en el cuerpo” (Manú.Lbro VIII,17), (Monroy Galvez , 2014) Se encuentra en su obra literaria de Monroy Galvez Pag. 14, cita la teoría de Ramiro Podetti, quien dice. “Desde el momento en que la tribu o el clan, asume la defensa de la colectividad y coopera con el individuo o se sustituye a este en las acciones que representan la justicia, la aplicación de esta requiere un modo o procedimiento, que paulatinamente, por rutina o convivencia, se hace establece y constituye lo que puede calificarse como primera norma procesal”. Debo de entender en cada grupo social es necesario que tenga reglas que regulen la conducta del individuo para mantener la paz social, que pasaría si ofenda o agrede física o verbalmente de otro grupo social, en sentido común tendría que defenderse de acuerdo a las acciones de conducta de parte agresora, tendría que defenderse como pueda en defensa de su integridad de su vida, sin tener en cuenta la conducta apropiada o inapropiada, en todo caso después de los hechos se tendría que investigar para llegar o determinar los sucesos el hecho y el derecho.

C. Función pública del proceso. Para los casos en que se deja a la jurisdicción civil el conocimiento de negocios de carácter público, se debe de tener en cuenta que en derecho civil no solamente es privado, sino la legalidad de un acto administrativo. P. 24.

2.2.1.2.3. El proceso como garantía constitucional

Podemos encontrar en la Constitución en el artículo 1º. “La defensa de la persona humana y el respeto de la dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado”. Desde ese punto de vista se puede entender que la Constitución garantiza y protege a la persona humana sin tener en cuenta la edad, en el caso de administración de justicia se pronuncia en artículo 138º “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes. En todo proceso, de existir incompatibilidad entre una norma constitucional y una norma legal, los jueces prefieren la norma legal sobre toda otra

norma de rango de rango inferior”. Y en el artículo 139° de numeral de 1 al 22 expresa de los principios de jurisdicción.

El Estado demuestra a su población dentro de su territorio y fuera del país a nacidos en Perú que la máxima ley es la constitución política actual y vigente de 1993, sin distanciarse de los tratados internacionales que también como la OIT Y DD.HH. No se puede pasar por alto a la ley que defiende los derechos fundamentales de la persona humana, la vida, la salud, la educación, el trabajo, etc. si lo fuera así el afectado tiene derecho a poner el conocimiento ante las autoridades pertinentes.

2.2.1.2. 4. El debido proceso formal

A. Nociones

El debido proceso formal, proceso justo o simplemente debido proceso, es un derecho fundamental que tiene toda persona que le faculta a exigir del Estado un juzgamiento imparcial y justo, ante un juez responsable, competente e independiente. Es un derecho complejo de carácter procesal, porque está conformada por un conjunto de derechos esenciales que impiden que la libertad y los derechos de los individuos sucumban ante la ausencia o insuficiencia de un proceso o procedimiento, o se vean afectados por cualquier sujeto de derecho, inclusive el Estado, que pretenda hacer uso abusivo de éstos (Bustamante, 2001). (Muñoz Rosas, 2017)

El artículo 139° numeral 3 la observancia del debido proceso. Entiendo que se refiere que durante la actividad procesal tiene que cumplirse de todas las leyes sin dejar los vacíos, que toda persona tiene derecho a ser escuchado, atendido por las autoridades correspondientes, a que el juez le reciba las pruebas pertinentes que tengan relación al hecho, que el proceso sea en igualdad de tratos para ambos litigantes de manera imparcial.

B. Elementos del debido proceso

El proceso, en cualquiera de sus manifestaciones, surge de su propia finalidad dual: cuando la necesidad de la justicia y la paz social, cuando la necesidad de convivencia humana en sociedad hace indispensable para el desarrollo social se hace vital el

proscribir la autotutela o autodefensa como forma violenta e individual para la preservación de los derechos conculcados. (Rioja Bermudez, 2013)

El proceso, vale decir, aquel conjunto de actos que buscan la solución de un conflicto determinado, se concibe modernamente como el instrumento a través del cual se ejerce la función jurisdiccional. Este proceso, debe reunir un mínimo de elementos que permitan calificarlo como, requisitos que constituyen al hecho, que es fundamental en todo régimen democrático. (Abad Yupanqui, 01-01-2006)

a. Intervención de un Juez independiente, responsable y competente.

La autoridad competente y responsable es el juez quien represente al órgano jurisdiccional que está destinado para resolver los conflicto de los intereses de la partes. Que debe de actuar de manera independiente, lo cual quiere decir sin recibir presiones de terceros que tendrían el interés para favorecer a uno de los partes, tiene que ser responsable con recibir de todo lo que es actividad procesal lo que corresponde y buscar soluciones de acuerdo a los medios de prueba que presentan de las partes. Su competencia de acuerdo a su especialidad tiene que resolver los problemas de actos jurídicos.

b. Emplazamiento válido. Tiene que validarse lo que expresa la constitución, lo que corresponde durante la actividad procesal a la orientación del Código Procesal Civil y el Código procesal Penal desde que se da el inicio hasta la última resolución de todas las última instancias agotadas, que tiene ser notificado como corresponde, apelar la sentencia cuando uno no está satisfecho con el resultado.

d. Derecho a demostrar la prueba. Las pruebas son los que relacionan con el hecho y a la norma jurídica como expresa el C.P.C art. 188, “El derecho a la prueba tiene por finalidad el convencimiento al órgano jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así en garantía ilusoria y meramente ritualista”. Cas. N° 2558-2001-Puno, El peruano 01-04-2002

e. Derecho a la defensa. . Un ciudadano tiene derecho a tener un abogado si no tiene plata para pagar pues el estado debe asignar a uno de oficio, ya que el que no ha

estudiado derecho entonces es ignorante ante las leyes por falta de conocimiento, en el título preliminar de C.P.C. Art. I. Podemos encontrar que dice Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva, toda persona tiene y le corresponde de acuerdo a ley. “El debido proceso implica que el juzgador al resolver la controversia que suscite, lo haga con arreglo a derecho y en el marco de procedimiento preestablecido aplicado para ello los principios que inspiran el proceso” Cas. N° 1972-01 Cono Norte El peruano, 02-02-2002, p, 8342.

2.2.1.3. El proceso civil

El trámite que el tercero da al conflicto de intereses a fin de solucionarlo, es el antecedente directo de lo que tiempo después vamos a conocer con el nombre de proceso. En consecuencia, es posible concluir que mucho antes de que apareciera la idea de derecho, la humanidad -por razones de supervivencia- debió contar imprescindiblemente con juez, acción y proceso, aun cuando no les concediera tales denominaciones. (Monroy Galvez, 2014) p, Propiamente dicha de especialidad de juzgado civil lo que corresponde indicados en el C.P.C. Como el proceso de conocimiento, proceso abreviado, proceso sumarísimo, proceso cautelar, C.P.C. Arts.475°,486°, 546° y 608°. Cada uno de ellas se diferencia por los plazos establecidos por ley por el monto del dinero y la complejidad de los casos, por ejemplo por alquiler de un departamento en un edificio por acumulación de pagos se S/. 1,000 00 de mil nuevos soles mensuales, se aplicará el proceso sumarísimo de acuerdo al art. 585° del C.P.C.

“El Código Procesal Civil ha determinado distintos casos para otorgar la tutela jurisdiccional, a sí entre los procesos contenciosos se distinguen los procesos de conocimiento y sus variantes abreviadas, prevista para aquellos casos en que se requiera la declaración de un derecho o la solución de un conflicto intersubjetivo de intereses, esto es, que responde a un derecho incierto cuya complejidad determina la vía que le corresponde, y lo procesos de ejecución que se han previsto para aquellos casos en que hay un derecho cierto, declarado judicialmente o establecido por acuerdo de partes, pero

permanece insatisfecho” Cas. N° 182-2001-Lima, El peruano 31-08-2001, p.7616. (Codigo procesal civil , 2014)

2.2.1.4. El Proceso de conocimiento

El proceso de conocimiento se inicia en la actividad regulada en la sección cuarta de C.P.C. Art.476 postulación del proceso que la demanda se presenta por escrito y lo que debe de contener es todo lo que explica el artículo 424° de numeral 1 al 11 que concluye con la firma del demandante y los anexos de 425° de C.P.C. los numerales de 1 al 6.

“A fin de determinar si está ante una duplicidad de petitorios, se requiere efectuar un análisis de la estructura interna de la pretensión procesal, esta estructura está conformada en la generalidad de los casos por los fundamentos de hecho y derecho, elementos que son conocidos como la “causa petendi”, siendo pieza central del petitorio o “petitum” que viene a ser pedido concreto que el pretensor busca sea declarado por el órgano jurisdiccional”. Cas. N° 343-2001- LIMA, El peruano, 02-09-2002, p, 9152. (Codigo procesal civil , 2014)

2.2.1.5. Indemnizaciones por daños y perjuicios

Para que el daño sea imputable se requiere un nexo causal entre la acción o la omisión del deudor y la inejecución de la obligación. Sólo interesa, para los efectos indemnizatorios, aquel daño que constituye una consecuencia del hecho o de la omisión que obliga a reparar. (Osterlirzg Parodi)

Cuando se trata de la vida humana, para concepto personal es irreparable porque a la vida no se puede poner un precio, en todo caso lo que trata es cubrir es, el daño material, en caso de cosas por pérdida de un bien patrimonial si se puede indemnizar, una casa cuando se hace una mejora sin permiso del dueño, y el dueños tiene todo el derecho demandar por daños y perjuicios y puede tazar el gasto del daño mediante un ingeniero civil y podrá cobrar al deudor en todo caso se prueba con el artículo 1331° y 1332 donde determina el Juez fijar el monto ya recogido con la pericia realizad del ingeniero civil.

2.2.1.6. Los puntos controvertidos

Se encuentra en libro en la sección cuarta y título VI artículo 468 de C.P.C. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio, debo de entender que se refiere a los medios probatorios ofrecidos ante el juez entonces se fijara la fecha y la hora para la realización de la audiencia, aquí el juez debe de actuar con principios de igualdad y como señala en el artículo 50° de C.P.C. El espíritu del juez es la conciliación que el conflicto de interés se llegue a un acuerdo y que bien si se puede dar por culminado, pero no siempre sucede tal cosa cuando no se llega a ningún acuerdo de las partes.

Como por ejemplo en un choque vehicular pesado de 6 toneladas, contra un vehículo menor camioneta de 2 toneladas, el que sufrió mayores daños es el vehículo menor, las pruebas ay el dueño del vehículo mayor reconoce el hecho, pero en puntos controvertidos quiere indemnizar el pagando una reparación por daño material una suma de dinero que no es suficiente para la reparación mecánica, en estos casos no se llega un acuerdo, y no queda más que seguir con el proceso y esperar que determine el juez de acuerdo a ley, con la sentencia que puede ser primera instancia, segunda instancia o puede llegar hasta la casación dependiendo de los conflictos de intereses.

En opinión de Hinostroza (2012) son cuestiones relevantes para la solución de la causa, afirmadas por los sujetos procesales, emergen de la confrontación de los hechos expuestos en la demanda y la absolución de aquella.

La determinación de los puntos controvertidos influye en la admisibilidad de los medios probatorios; porque, aquellos deberán servir para dilucidar los puntos en conflicto y la controversia planteada en el proceso.

2.2.1.7. La prueba

2.2.1.7.1. El significado de la prueba jurídicamente

La idea de prueba está presente en todas las actividades humanas, en el quehacer cotidiano todos los individuos sea cual nuestra profesión, actividad o edad, necesariamente tenemos que realizar actividades que de alguna manera se encuentran relacionadas con la idea de la prueba, desde el punto de vista gramatical probar significa examinar o experimentar de la cualidades de las personas o cosas, examinar la medida o

proporción a que debe de ajustarse, justificar y hacer y hacer patente la verdad de algo. (...). (Molina Gonzales)

De acuerdo al diccionario jurídico de Manuel (Ossorio, 2010) conjunto de actuaciones durante la actividad del proceso que se tiene demostrar la verdad do la falsedad, las que guarden relación con el hecho y lo que la ley permite. Como las confesiones sinceras de parte del infractor o culpable, las pruebas de informe, documentos, pericias, en caso de penal, arma de fuego con que disparó, en accidente de tránsito de pasajeros es que haya viajado en el bus ya esté muerto o vivo que se haya encontrado dentro de ella, su boleto de viaje, el video que se firma antes de salir, la hoja de informes de pasajeros, y si atropella a un transeúnte testigos en caso de que se fugue o niegue el conductor.

2.2.1.7.2. En sentido jurídico procesal

De acuerdo que explica en sus apuntes jurídicos (Gonzales Lagier) que la prueba se conoce como el hecho, con una consecuencia jurídica, a determinados tipos de hechos, que el Juez debe de establecerse a las normas jurídicas para resolver el conflicto.

Puedo decir que la prueba tiene la finalidad de esclarecer el conflicto de hechos y jurídicos por ejemplo si A firma un contrato ante Notario Público de un préstamo de dinero entregado por B pero A se niega a pagar el préstamo, pues el contrato es la prueba de que existe una obligación de pagar una suma de dinero, de tal manera A puede ser demandado por no cumplir la obligación de pago.

2.2.1.7.3. Diferencia entre prueba y medio probatorio

Siguiendo los apuntes jurídicos de Gonzales, la prueba gira en torno de los hechos, exactos, convincentes ante el juez que lleve el caso procesal.

En medios probatorios explica el artículo 192° de C.P.C. que define como típicos 1, la declaración de parte. 2. La declaración de testigos. 3. Los documentos. 4. La pericia. 5. La inspección judicial y Los medios probatorios atípicos artículos, 193 °, del C.P.C. Se trata lo que no expresa 192° y lo que el juez disponga.

En resumen la prueba es real o concreta que afirma la verdad del hecho o desmiente el supuesto hecho. Ejemplo en un choque de vehículo contra un muro de concreto, la prueba es cierta.

El medio probatorio son los mecanismos que se lleva como por ejemplo evaluación Psicológico, médico legista, médico forense, etc. va determinar el caso de un crimen, que objetos se utilizó para matarlo, si tiene lesiones, se determinará con que fue hecho.

2.2.1.7.4. Concepto de prueba para el Juez

Para el Juez es fundamental la prueba porque gracias a las pruebas podrá resolver el conflicto de intereses ya sea verdad o falsa. Si hay una demanda de parte B por alimentos en contra A y el menor no es su hijo el juez ordenará a que se hagan análisis de ADN para saber si existe filial consanguíneo para determinar el parentesco,

2.2.1.7.5. El objeto de la prueba

El objeto de la prueba es lograr el convencimiento al órgano jurisdiccional que puede ser verdad o falso, ya convencido el Juez podrá concluir el proceso si no existieran más hechos no probados.

“Es garantía de todo justiciable a que los hechos que afirme sean sentenciados debidamente con los medios probatorios que regula la ley procesal, para tal efecto debe darse la mayor amplitud para que la prueba sea actuada y valorada sin que se afecte los principios procesales de celeridad y economía en la tramitación del proceso” Cas. N° 764-96, Piura, El peruano, 24-04-1998, p, 757. (Codigo procesal civil , 2014).

2.2.1.7.6. La carga de la prueba

De todos los mecanismos o facilidades probatorias ahora expuestas, el primero de ellos (la inversión de la carga de la prueba) destaca por su carácter agresivo o de mayor incidencia en la posición probatoria de la parte afectada. He dicho en otro lugar que aunque invertir la carga de la prueba pueda resultar una solución razonable y justificada en ciertos supuestos, ello no impide que dicha alteración constituya una suerte de última ratio o remedio extremo del que sólo es razonable echar mano cuando aparezca como el único medio para subvenir dificultades probatorias serias. (...) (Ormazaval sanches , 2011) p, 62

En el Código Procesal Civil en el artículo 196° expone de la siguiente manera “Salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que

configuran su prestación, o a quien lo contradice alegando nuevos hechos”. Puedo entender quien lo tiene de reserva para demostrar la realidad de los hechos a que se llegue a la verdad ya habiendo otras pruebas anteriores a esta que no sean convincentes para el órgano jurisdiccional.

2.2.1.7.7. El principio de la carga de la prueba

La carga de la corresponde a los sujetos de la relación procesal: el juez y las partes quienes intervienen en un proceso de conocimiento con la finalidad que se resuelva con eficacia el conflicto judicial de conformidad con lo establecido por nuestro código procesal civil, la carga de la prueba corresponde a las partes que afirman he3choa para probar su pretensión, o quien lo contradice alegando nuevos hechos, caso contrario se declarará infundada su pretensión por improbada. (Diogenes Arquimedez, 2013)

“La carga de la prueba constituye un medio de gravamen sobre quien alega un hecho de manera de su incumplimiento determina la absolución de la contraria. Las pruebas deben ser estudiadas en sus elementos comunes en sus conexiones directas o indirectas.

Ninguna prueba deberá ser tomada en forma aislada, tampoco en forma exclusiva en su conjunto, por cuanto que solo teniendo la visión integral de los medios probatorios se pueden sacar conclusiones en busca de la verdad que es el fin de proceso” Exp: 99-23263%ta Sala Civil de Lima, 06/06/01. (LEDESMA NARVAEZ Mariela. Jurisprudencia actual Lima, 2005 T.6, p. 462.

De acuerdo con los dos exposiciones, entiendo el principio se basa a la ley expresa de lo contrario no sería exigible porque no sería legal.

2.2.1.7.8. Valoración y apreciación de la prueba

Siguiendo a Arquimedez (2013) docente de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote en su te proceso de conocimiento, que consiste en diversos sistemas que el órgano Jurisdiccional tiene a tomar en cuenta de acuerdo a las reglas de la valoración de las pruebas, Como por ejemplo: la libre convicción, las pruebas legales o tasadas, y la sana Crítica.

Que en el sistema de libre convicción de que el juez valora al que quiere demostrar en su plena libertad de manera consiente para que tranquilice su conciencia, lo que tiene

que tener una relación al proceso en curso. Ejemplo. Un administrador de una empresa se ofrece a testificar a favor de un trabajador que ha sido despedido de manera arbitraria negando sus beneficios y la vez mintiendo muchas en su contra para que pueda cobrar todo lo que le corresponde. El administrador se ofrece voluntariamente a desmentir las acusaciones que le hace de parte de gerente para no pagara sus derechos y juez debe de valorar esa prueba respetando los principios de los medios probatorios,

2.2.1.7.9. Sistemas de valoración de la prueba

Siguiendo al prototipo de ULADECH Chimbote en el trabajo de Rosa de acuerdo con el tema expuesto, es todo lo establece la ley no se puede tomar en cuenta lo que la ley no mande, en todo caso no tendría un valor legal porque la otra parte impugnaría por la invalidez de la prueba a que no tiene relación al caso del hecho y no es legal. Porque cuando se habla de sistema se refiere a la parte jurídica lo expresa nuestro código procesal civil o a lo que diga la constitución o ley de los derechos humanos internacionales sin caso si estarían ausentes se toma como la OIT la constitución se organismo internacional de trabajo.

2.2.1.7.10. Operaciones mentales en la valoración de la prueba

Siguiendo a prototipo 2017 reunidos las pruebas legales valoradas el juez deberá de tomar dicciones con conocimiento respetando los principios de ley, sin perjudicar a la parte demandante y ala parte demandado, con equilibrio de justicia

2.2.1.7.11. Finalidad y fiabilidad de las pruebas

De acuerdo al artículo 188° de nuestro Código Procesal civil expresa de la siguiente manera, “Los medios probatorios tienen la finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”

“el derecho a probar, tiene por finalidad a producir en la mente del juzgador en convencimiento sobre a existencia de los hechos afirmados de las partes inexistencia”
Cas. N° 261-99-Ica, El peruano, 31-08-1999, p. 3387. (Codigo procesal civil , 2014)

La fiabilidad como se encuentra en diccionario de the free (.com, 2008-2017) que se refiere al mismo resultado o que guarde la compatibilidad el juez no puede no puede

culminar un proceso después de haber valorado la prueba y que tenga diferente exposición en la sentencia si fuera así no tendría validez y no estaría de acuerdo al principio del debido proceso ni respetando el principio de la carga de la prueba.

2.2.1.7.12. La valoración conjunta

De acuerdo del Código procesal Civil indica en el artículo 197° explica de la siguiente manera. “Todos los medios probatorios valorados por el juez en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, Sin embargo en la resolución expresada las valoraciones esenciales determinadas que sustentan su decisión”.

El principio de incorporación de la prueba significa que todas la pruebas admitidas deben de ser valoradas, aun cuando prueben en contra de la pretensión de quién las ofreció y no permite la apreciación de prueba extemporánea, pues ello llevaría a una situación de convalidación de actuados irregulares”. Cas. N° 13304-97-Cono Norte, El peruano, 30-01.2001, p. 6462.

Debo de entender que el juez tiene que acatarse a la ley para que pueda valorar las pruebas presentadas en su momento y si sean extemporáneas también debe de considerar porque las a veces es complicado para conseguirlo no siempre llega en el plazo determinado o en la etapa de los medios probatorios.

2.2.1.7.13. Las pruebas y la sentencia

Una vez que culminado la actividad procesal de acuerdo a las reglas de las normas jurídicas que indican el juez tiene el deber valorar las pruebas que guarden relación con el conflicto de intereses de los interesados.

La sentencia es la toma de decisión una vez analizado de todas las pruebas recibidas y seleccionas por el Juez, tiene el deber de emitir el dicho documento con derecho a apelación en caso que no está de acuerdo cualquiera de las partes.

2.2.1.8. Las resoluciones judiciales

2.2.1.8.1. Concepto

Lo que expone de resolución “Acción y efecto de resolver o resolverse de solución del problema, conflicto o litigio. Decisión, actitud, firmeza, energía, valor, arrojo, arresto, expedición, prontitud, diligencia, celosa, medida para un caso, fallo, auto, de una autoridad Gobernativa o judicial, (....) (Ossorio, 2010)

A lo que dice de la resolución judicial “Cualquiera de las decisiones, desde las de mero hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algún orden secundario que se adoptan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales debe de tomar nota a petición de parte, (V. AUTO. PROVIDENCIA. SENTENCIA) (Ossorio, 2010)

Dos conceptos claros e entendibles con lo que se refiere de la sentencia judicial diría yo, es la actitud prudente de parte de la autoridad en curso de quien dirige técnicamente el proceso en la parte de la conclusión una vez resumida respetando todas las leyes, doctrinas, jurisprudencias, y costumbres en buena fe.

Explicado por la sección tercera actividad procesal. Título I forma de los actos procesales artículos, 119°,120°, 121°,122°, 123°,124°,125°,126°, da de entender que la parte técnica que tiene el proceso bajo su dirección debe de cumplir lo que la ley manda. En caso contrario puede ser quejado al control interno del poder judicial.

Las formalidades y demás aspectos, se hallan reguladas en las normas del Código Procesal Civil los cuales son:

“Art. 119°. Forma de los actos procesales. En las resoluciones y actuaciones judiciales no se emplean abreviaturas. Las fechas y las cantidades se escriben con letras. Las referencias a disposiciones legales y a documentos de identidad pueden escribirse en números (...).

Art. 120°. Resoluciones. Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

Art. 121°. Decretos, autos y sentencias. Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite. Mediante los autos el juez resuelve la admisibilidad o rechazo de la demanda o de la reconvenición, saneamiento, interrupción, conclusión y la forma especial de conclusión del proceso, el consesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión o improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia, el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Art. 122°. Contenido y suscripción de las resoluciones. Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o según el mérito de lo actuado,
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpla con los requisitos señalados será nula, salvo

los decretos que no requieran cumplir con lo establecido en los incisos 3, 4, 5 y 6, y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias, así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado. Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y la firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares Jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Art. 125°. Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad” (Sagástegui, 2003, Vol. I. pp. 286–293; y Cajas, 2011, pp. 597-599). (Prototipo Central 2017)

2.2.1.8.2. Clases de resoluciones judiciales

Siguiendo la información (MarcadorDePosición7) de Anécdotas y curiosidades jurídicas de Iustopía, que en 1973 que el filósofo Michel Foucault, había encabezado a unos miembros en un colegio de Psiquiatras y de derecho, se trata del hecho que había reconocido de una investigación de una obra que lleva el título, yo Pierre Riviere, Habiendo degollado a mi madre, a mi hermano y a mi hermano. Desde allí, parte como se determinación de la clases de resoluciones como primero es. **Las providencias;** que consiste el juez deben de juzgar de acuerdo a las normas jurídicas establecidas y vigentes, lo que manda no es lo correcto La segunda es. **Los Autos;** que se refiere lo que explica y seleccionada por el secretario y no el juez, considera de toda la actividad procesal que es presentado o de los sucesos y hechos que se relacionan a un debido proceso.

La tercera es, **La sentencia;** ya es conocida por la mayoría de los ciudadanos que se refiere a la culminación de proceso cuando se pronuncia el juez, cuando les toca

escuchar ya sea satisfecha o no, dependiendo los medios de prueba para quien sea favorable.

2.2.1.9. Medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Los medios impugnatorios son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, por el mismo Juez o por otro de jerarquía superior, de un acto procesal con el que no se está conforme o porque se presume que está afectado por vicio o error, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente. (Ramos Flores , 2013

También tenemos una clara explicación en nuestro código Procesal Civil en artículo 355° dice de la siguiente manera “Mediante los medios impugnatorios la partes o terceros legitimados solicitan que se anule o revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error”.

“Los medios impugnatorios son los instrumentos con que se provee a las partes a fin de que puedan cuestionar la validez de un acto procesal que presuntamente que contiene vicio o error que lo afecta” Cas. N° 2662-2000-Tacna, El peruano 02-07-2001, p. 7335. (Codigo procesal civil , 2014)

Entendible después de varias explicaciones, que los medios de impugnación es la manifestación de voluntad de rechazar en contra las resoluciones emitidas por órgano jurisdiccional, es una forma de exigir justicia con transparencia a quienes llevan la dirección del proceso.

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

Los medios impugnatorios se fundamentan en la ley o sea en las normas jurídicas de otra forma no tendría valides y como también respetando el debido proceso porque es parte.

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política se encuentra previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque

el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chaname, 2009). (Prototipo Central 2017)

2.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

2.2.2.1. Pretensión judicializada en el proceso en estudio

Visto en el petitorio de la demanda y demás piezas procesales entre ellos la sentencia se evidencia: que la pretensión planteada fue la indemnización por daños y perjuicios (Expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06).

2.2.2.2. Indemnización

2.2.2.2.1. Concepto

Resarcimiento de un daño o perjuicio. En lo civil, quien por su culpa o negligencia causa un daño a otro está obligado a reparar el perjuicio causado, cuando conforme a la ley se tiene responder por los daños causados por otras personas tenidas a su cargo o bajo su dependencia. O por el simple hecho de las cosas de que su propietario o guardador.

Asimismo, el perjuicio cuando por el incumplimiento de obligaciones legales, contractuales o extracontractuales se resuelve por resarcimiento económico. (...) (Ossorio, 2010)

Se fundamenta en la ley está en el libro sexto de responsabilidad extracontractual de Código procesal Civil en los artículos 1969°,1970°,1981°, 1984°y el 1985° que expresa así: “La indemnización comprende las consecuencia que deriven de la acción u omisión generadora por daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación de casualidad adecuada entre el hecho y el daño producido.

El monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño”.

“La indemnización debe comprender la satisfacción plena de los daños irrogados a través de lo que la doctrina conoce como la reparación integral, en tal sentido satisface, mediante un pago de una suma de dinero, suma que tiene un rasgo sencillamente

referencial, pues es evidente que la suma reclamada podrá sufrir alteraciones en cuanto se estime lo suficiente para reparar el daño y al considerarse que el valor nominal se ha envilecido por la inflación en relación a su valor real, mitigando de esta manera los efectos de la desvalorización monetaria ocurrida, la deuda expresan en moneda nacional la misma que de sufrir el distorsionamiento de la relación jurídica patrimonial extracontractual por el proceso inflacionario se debe de restituir el valor de la prestación al que tenga al día de pago” Cas. N° 2171-99-Ica, El peruano, 01-09-2000, p, 6194. (Codigo procesal civil , 2014)

Es cierto la indemnización solo sirve cuando ay daño material más no cuando ay pérdida de vida humana, es algo que se puede pagar porque la vida humana no tiene precio monetario, ni tampoco daño moral es algo espiritual que no se compra ni se vende, cuando una persona muere en un accidente de tránsito solo reconocen un monto determinado como solventar todos gastos, la indemnización recibe quien es la primera persona quien

es más cercanía, en caso de la viuda, si no hay hijos menores, solo llegan a remunerar lo parte mínima de un monto de dinero como para que pueda sobrevivir que no quede en la nada, eso no reemplaza de ninguna manera la pérdida de la vida, son daños irreparables por sentido común que no se puede revivir al muerto, el daño moral es otro que no tiene precio, me puedo imaginar porque tiene que ver con la parte psicológica y emocional, esto afecta a la familia, a la esposa a los hijos, a los hermanos, como ya habido varios casos. Un hermano menor entra en depresión por la muerte de su hermano mayor, porque lo mataron en una pelea callejera, que ya no quería vivir y se convirtió en consumidor de alcohol, y hasta que perdió a su esposa e hijos ni siquiera los terapias psicológicas pudieron con, hasta tocó al fondo estaba a punto de perder la vida por una enfermedad conseguida por consumo de alcohol, pero gracias a su tiempo de reflexión se dio cuenta que sus hijos estaban sufriendo, y con la fuerza de voluntad si se recuperó, por eso digo en daño moral no hay indemnización que valga la pena, lo que se reconoce. Como terapias psicológicas y entre otros.

2.2.2.2.2. Corrientes en torno al accidente de tránsito

El contrato privado de compra y venta no es suficiente para enervar la eficiencia de la tarjeta de propiedad de vehículo que causó el accidente del tránsito, por lo que el titular por la misma es responsable, junto con el conductor, del pago de la indemnización por daños y perjuicios. Exp. N° 422-96-Ica, Lima: 20 de marzo 1997, (Gaceta jurídica t.50, enero, Lima 1998, p. 10 A). (Codigo procesal civil , 2014).

2.2.2.2.3. Teoría sobre el Indemnización

2.2.2.2.3.1. Indemnización sanción

Siguiendo (Osterling Parodi) abogado profesor en derecho civil, expone que se trata de un caso complejo para el juez donde tiene tomar en cuenta el hecho de la realidad para poder valorar el daño causado y luego dictar la sanción de parte indemnizatoria dependiendo la gravedad de los hechos el deudor que asuma la obligación de responsabilidad civil de que pueda cumplir de manera parcial, tardío o defectuoso, el cumplimiento será exigida de acuerdo nuestro Código Civil. (P. 399.)

2.2.2.2.3.2. Indemnización y el remedio.

De acuerdo a nuestro Código civil el remedio viene a ser el pago de indemnización comprobada por la ley que tiene que cumplir dicha obligación el deudor asumido por una responsabilidad de culpa, como por ejemplo en el caso de accidente de tránsito tiene la responsabilidad el dueño y el chofer si queda con vida en caso que se encuentre ileso, y que pasaría si el chofer a través de un volqué que en estado parálítico en todo caso recorrería a un auxilio judicial, de que no está en posibilidades de pagar, en todo caso el dueño asumiría toda la responsabilidad civil, (Codigo procesal civil , 2014)

2.2.2.2.4 Las causales en las sentencias en estudio

2.2.2.2.4.1. La causal

Se puede decir que son las reglas de conducta que regula al individuo con las normas jurídicas establecidas en nuestro Código civil, con el principio de prueba escrita, informes, entre otros lo que la ley señale, es la determinación del hecho con la

responsabilidad civil por el daño causado como explica en el artículo 1985° de C.C. que tiene el deber de indemnizar por lucro cesante, daño moral y entre otros.

2.2.2.2.4.2. Causales previstas en el proceso judicial en estudio

2.2.2.2.4.2.1. Indemnización por daños y perjuicios por el caso del accidente

Se invoca a los fundamentos jurídicos, los artículos 1936°, 1970°, 1981°, 1984°, y 1985° sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, con la finalidad de:

a. Principio de culpabilidad; se cumpla con reparar el daño por causa del accidente provocado por un ómnibus de su propiedad donde perdió la vida el sr, Z. B. H. quien era su esposo de T. N. X.

b. La existencia de varias causas por el accidente, las consecuencias que derivan de la acción y de la omisión generadora, incluyendo del lucro cesante, daño a la persona y daño moral.

c. El carácter punitivo del accidente, que demandada indemnice a la accionante por concepto de lucro cesante, la suma de quince mil (S/. 15 000) nuevos soles; por daño moral la suma de treinta mil (S/. 30 000) nuevos soles; daño a la persona – proyecto de vida, veinticinco mil (S/. 25 000) nuevos soles, monto que debe de ser cancelado por la empresa demandada a la parte actora, más intereses legales. (T. N. 2013).

, 2013)

2.3. Marco conceptual

Caracterización. Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición./ Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Ejecutoria. (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

III.- HIPÓTESIS

El proceso judicial sobre Indemnización por daños y perjuicios, sobre el expediente N° 03117-2013-0-1706-JR-CI-06. Sexto Juzgado Especializado Civil Distrito Judicial de Lambayeque, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos; asimismo: los hechos expuestos, Indemnización por daños y perjuicios, daño moral y estancamiento de proyecto de vida y el lucro cesante.

IV.- METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación será de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se ha evidenciado el perfil cuantitativo; porque, se iniciado con un problema de investigación especificado, habiendo uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitado la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se ha fundamentado en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciado en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se ha aplicado la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de la investigación ha sido exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno ha sido estudiado conforme en su manifestado en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

4.3. Unidad de análisis

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se ha utilizado el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis es mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial: *expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. Sobre Indemnización por daños y perjuicios, Sexto Juzgado Especializado Civil Chiclayo, Distrito Judicial de Lambayeque*, comprende un proceso civil de Conocimiento por indemnización por daños y perjuicios, y con participación mínima de dos órganos jurisdiccionales, su pre existencia se acredita con la inserción de datos preliminares de la sentencia sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se ha insertado como **anexo 1**.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable han sido las: características del proceso judicial indemnización por daños y perjuicios causado por accidente de tránsito, respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

Cuadro 1. Definición y operacionalización de la variable en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
<p>Proceso judicial</p> <p><i>Recurso físico que registra la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i></p>	<p>Características</p> <p><i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i></p>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes</i> • <i>Condiciones que garantizan el debido proceso</i> • <i>Congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal del accidente y el daño moral</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la causal de indemnización de hecho</i> 	<p>Guía de observación</p>

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se han aplicado en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar ha sido una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se ha insertado como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial ha estado orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que han facilitado la identificación de los indicadores buscados.

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

Ha sido por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente fueron concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, ha estado orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.6.1. La primera etapa.

Fué una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión fue conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2. Segunda etapa.

También fué una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.6.3. La tercera etapa.

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se han articulado los datos y las bases teóricas.

Estas actividades donde quedó manifiesto desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no ha sido precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, se ha manejado la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que ha facilitado la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos ha dado el lugar a los resultados,

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que

figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se ha agregado el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título; Determinar las características del proceso judicial *sobre indemnización, daños y perjuicios* en el expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. Sexto Juzgado Especializado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
------------	-----------------	-----------------	------------------

	<p>¿Cuáles son las características del proceso judicial <i>sobre indemnización, daños y perjuicios</i> en el expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. Sexto Juzgado Especializado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019</p>	<p>Determinar las características del proceso judicial <i>sobre indemnización, daños y perjuicios</i> en el expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. Sexto Juzgado Especializado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019</p>	<p>El proceso judicial <i>sobre sobre indemnización, daños y perjuicios</i> en el expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. Sexto Juzgado Especializado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque de 2019. Sana, Perú evidencia las siguientes características: cumplimiento de plazo, claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, condiciones que garantizan el debido proceso y congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteada y los puntos controvertidos, asimismo: loa hechos expuestos indemnización por daños y perjuicios,</p>
--	--	---	--

Específicos	¿Se evidencia cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio?	Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio, si se evidencia cumplimiento de plazos.
	¿Se evidencia claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia claridad de las resoluciones
	¿Se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio?	Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes.
	¿Se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio	En el proceso judicial en estudio si se evidencia condiciones que garantizan el debido proceso.
	¿Se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Identificar la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos, en el proceso	En el proceso judicial en estudio si se evidencia congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es)

	establecidos, en el proceso judicial en estudio?	judicial en estudio	planteadas y los puntos controvertidos establecidos.
	¿Los hechos sobre el accidente de tránsito y el daño moral expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre el accidente del tránsito y el daño moral expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada	Los hechos sobre el accidente del tránsito y el daño moral, expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.
	¿Los hechos sobre indemnización de hecho, expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada?	Identificar si los hechos sobre indemnización de hecho expuestos en el proceso, son idóneos para sustentar la causal invocada.	Los hechos sobre indemnización de hecho expuestos en el proceso, si son idóneos para sustentar la causal invocada.

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizado dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador a suscrito una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V.- RESULTADOS

5.1.- Resultados: Cuadro 1.

Respecto del cumplimiento de plazos

RESULTADO QUE ENCUENTRAN EN EL EXPEDIENTE		
PROCEDIMIENTOS	FECHA	MOTIVO
Se presenta la demanda al juzgado especializado en lo Civil	28/08/2013	Demanda de reparación de daño por responsabilidad Extracontractual
Resolución N° Uno	27/09/2013	Resuelve Admitir el trámite de la demanda
Notificación	16/10/2013	Se notifica a las partes; la Resolución N° Uno
Sumilla	28/11/2013	Pedido de declaración de rebelde a la empresa
Resolución N° Dos	07/03/2014	Se resuelve declarar rebelde al Empresa
Notificación	18/03/2014	Para el conocimiento de las partes
Sumilla	11/07/2014	Solicitud de copias simples de admisorio
Resolución N° Tres	16/07/2014	Se resuelve; fijar los puntos controvertidos; Admitir los medios probatorios; de La parte Demandante y de la parte demandado
Notificación N° Tres	05/08/2014	Conocimiento de la Resolución N° Tres
Sumilla	21/07/2014	Solicitud fecha para

		audiencia
Sumilla	15/08/2014	Presenta alegatos
Resolución N° Cuatro	22/10/2014	Autos a despacho para sentenciar
Notificación	30/10/2014	Para el conocimiento a la partes, de la resolución del N° Cuatro
Resolución N° Cinco	09/01/2015	Autos y vistos, para sentenciar y con conocimiento de las partes
Notificación	20/01/2015	Conocimiento de la resolución N° Cinco Avocamiento, a la partes
Resolución N° Seis	15/01/2015	Sentencia
Notificación	26/01/2015	Conocimiento de resolución N° Seis Sentencia
Sumilla	03/02/2015	Recurso de apelación
sumilla	03/02/2015	Apelación de sentencia
Resolución N° Siete	16/04/2015	Se resuelve conceder recurso de apelación con efecto suspendido
Notificación	30/04/2015	Conocimiento a las partes de Resolución N° Siete
Sumilla	17/06/2015	Solicitud para que deje sin efecto el petitorio, seguido por T. N. X.
Resolución N° Ocho	03/08/2015	Autos y Vistos de

		elevación a los autos de superior en grado
Notificación	10/10/2015	Conocimiento a las partes de resolución N° Ocho
Segunda Sala Especializada Civil	01/09/2015	Elevar a Superior Jerárquico el Expediente Seguido por; T. N. X. en contra V. Q. L.
Resolución N° Nueve	02/09/2015	Confiérase traslado de escrito de apelación
Notificación	08/09/2015	Para el conocimiento de las partes de la resolución N° Nueve
Resolución N° Diez	30/09/2015	Programación de audiencias
Notificación	05/10/2015	Para el conocimiento de las partes de la Resolución N° Diez
Sumilla	12/10/2015	Señalado casilla electrónica, de la demandante
Sumilla	13/10/2015	Cumplimiento de señalado de casilla electrónica
Resolución N° Once	19/10/2015	Conocimiento de casillas electrónicas de las partes
Resolución N° Doce	16/11/2015	Confirmación de sentencia de resolución N° Seis
Notificación	28/12/2015	Para el conocimiento de las partes de Resolución

		N° Doce
Sumilla	14/01/2016	Interpuesto Recurso de Casación por la Empresa Transportes V. Q. L.
Resolución N° Trece	25/01/2016	Eleven autos a la sala Civil DE la Corte Suprema
Notificación	07/03/2016	Para el conocimiento de las partes de la resolución N° Trece
Casación	21/09/2016	Declaración de Inadmisibile al recurso de Casación
Casación	11/05/2017	Condenaron a la parte recurrente al pago de una multa
Resolución de Casación	01/09/2017	Devolución de fojas al Juez de Sexto Juzgado Civil de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque
Resolución N° Catorce	20/09/2017	Cumplimiento de lo Ejecutoriado

Fuente: Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06

Cuadro 2.

Respecto de la claridad de las resoluciones

Las resoluciones del Expediente se puede identificar que de manera clara y entendible los fundamentos de la autoridad del Órgano Jurisdiccional Competente que es el señor Juez especializado en materia Civil que emite en congruencia a motivación de

resoluciones que quiere decir que deben de explicarse para que las partes lo pueden entender.

Fuente: Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06 y Código procesal civil art, 396°.

Inc.2, y 3.

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes

Petitorio de la demandante

Se puede apreciar de que hay un hecho verídico innegable de acuerdo de los medios de prueba fundamenta en la demanda, y que es el daño causado por el accidente y por lo tanto la viuda solicita de acuerdo que expresa el Código Procesal Civil el art, 1985°, “la indemnización compromete las consecuencias que deriven de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo el lucro cesante, el daño a la persona y el daño moral, debiendo existir una relación, (...), el monto del indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño. (Código Procesal Civil , 2015)

El demandado

Es declarado rebelde por no responder a la demanda de acuerdo a ley, apela la primera Sentencia y solicita la casación y al final tiene que pagar la indemnización por responsabilidad extracontractual

Posición de las partes

Se han presentado una serie de alegatos de ambas partes con fines de intereses en su defensa, de parte de la demandante que exige el justo derecho, y el demandado busca desconocer la responsabilidad de extracontractual.

Fuente: Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06

Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

Debido Proceso

El artículo 139° numeral 3 la observancia del debido proceso. Entiendo que se refiere

que durante la actividad procesal tiene que cumplirse de todas las leyes sin dejar los vacíos, que toda persona tiene derecho a ser escuchado, atendido por las autoridades correspondientes, a que el juez le reciba las pruebas pertinentes que tengan relación al hecho, que el proceso sea en igualdad de tratos para ambos litigantes de manera imparcial. (Congreso, 1993)

En el expediente se puede apreciar que sí, se ha respetado el debido proceso, la recepción de los escritos, la aceptación de las apelaciones porque fue de ambas partes, se aceptó la solicitud de Casación, los plazos y las notificaciones de las resoluciones, y además está en la competencia que corresponde y dentro de la jurisdicción a donde pertenece, veo que no se ha violado el debido proceso.

Fuente: Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, y Proyecto de taller de investigación III.

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

De parte de la demandante

La acta de la policía levantamiento de cadáver,

Boleta de viaje del fallecido.

Partida de función del fallecido.

La existencia de la empresa de Transportes.

Antecedentes de la empresa.

De parte del demandado

No tiene pruebas para negarlo

Solo quiere que se declare nulo el petitorio pero sin fundamento alguno

Fuente: Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06

Cuadro 6,

Respecto de la Idoneidad de los hechos para sustentar la causal del accidente de tránsito y el daño emergente

Los hechos que califican

En la demanda se encuentra en el punto III que cumpla con la obligación de reparar el daño causado por accidente del tránsito que lo es cierto, con base jurídica al Código Civil art. 1981° Responsabilidad originada por subordinado. “aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado, (...). El autor director y el autor indirecto están sujetas a responsabilidad solidaria. (Código Civil, 2015)

En el punto IV los hechos que se fecunda en el petitorio: la muerte causada por el accidente del transporte de pasajeros, en la fecha de 14 de julio del 2012. Despiste y Volcadura. Porque se encontraba baja la conducción del chofer quien es responsable y la empresa, así como dice en el art. 1981° C.C.

También se encuentra en la base jurídica en el art. 1936°. Pago por plazo adelantado: “Si se pactó se haría por plazos adelantados, si tiene por vencido el transcurrido desde la muerte de la persona sobre cuya vida se pactó la renta. (...). (Código Civil, 2015)

Daño moral consiste en que tiene responder por daño a la persona y a la familia así como expresa en el artículo 1984° del Código Civil: “El daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabado producido a la víctima o a su familia”. (Código Civil, 2015)

Fuente: Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06

5.2.- Análisis de los resultados

Cuadro 1 cumplimiento de plazos

Se encuentra dentro de cumplimiento de plazos, desde el momento que el órgano jurisdiccional que recibe y califica la demanda, obviamente con los medios probatorios que se adjuntan en la demanda, corre de la fecha en este caso es proceso de conocimiento por su complejidad y la cuantía, en el libro de actos procesales en el título III, art. 141° C.P.C. Expresa del tiempo necesario en la actividad procesal. La puntualidad en de suma importancia a que se cumpla tal como lo establece la ley, y tener la información para no equivocarse sabiendo en los días que se labora y respetando los feriados que indica la ley Orgánica del Poder Judicial (Código Civil, 2015)

Como se poder constatar si hay congruencia con el expediente y la base jurídica y más por ser proceso de conocimiento lleva el tiempo más largo en proceso civil se puede encontrar en los artículos 475°, 476°, 477°, 478° y 479°. Desde luego se constata en el expediente, las sumillas presentadas de las partes, notificaciones para el conocimiento de las partes, la apelación y la Solicitud de Casación, todo ello dentro del plazo.

Jurisprudencia.

“Las vías de conocimiento con las normas que son propias ha venido a sustituir en cierto modo al conocido juicio ordinario, que por su amplitud en el tratamiento de todos aquellos asuntos que tienen un trámite especial, se enmarca dentro de los lineamientos de un proceso universal obviamente las decisiones que se adopten al imperio de dichas normas, adquiere efectos irrevocables respecto de las personas que han sido comprendidas en el mismo de las que derivan de ellas su derecho, sin opción para seguir un nuevo juicio por la misma causa o acción”. Cas. N° 224-2000-Lima, El Peruano 25 de Agosto del 2000, p, 6099. (Código Civil, 2015).

Cuadro 2. Claridad de las resoluciones

En el Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, se visualiza con claridad las resoluciones emitidas por la autoridad del Órgano Jurisdiccional competente, en el art.

50° del C. P. C. Esto se encuentra dentro del deber y la responsabilidad de los jueces en el proceso, en el inciso 3. “Dictar las resoluciones realizar los actos procesales en las

fechas previstas y en el orden que ingresan al despacho, salvo prelación legal u otra causa justificada”. Se puede encontrar catorce resoluciones motivadas, esto no quiere decir que satisface a ambas partes, uno que satisfecho y la otra parte podrá apelar o solicitar Casación por su insatisfacción, y si se encuentra apelaciones y casación en el Expediente del que se lleva en estudio. (Código Civil, 2015)

En el proceso civil peruano (y también en otros procesos de nuestro ordenamiento), la resolución sin contenido decisorio es el decreto, mientras que las resoluciones con contenido decisorio son las sentencias y los autos. Por consiguiente, los decretos son resoluciones en donde propiamente no se decide, esto es, no hay pronunciamiento sobre el derecho discutido o una cuestión suscitada en el transcurso del proceso. Ello sí ocurre en el caso de los autos y las sentencias, diferenciándose ambas resoluciones, a su vez, según aquella cuestión que es resuelta. Más adelante veremos qué es lo que contiene el decreto si es que, como se ha dicho, no habría una decisión. (Cavani, 2017).

Cuadro 3. Respecto de la congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las parte.

Los puntos controvertidos es donde se desenvuelve en proceso con los plazos, desde que se califica la demanda, la resolución de admitir a trámite, notificación a las partes, fijados en la presentación de los medios probatorios, se encuentra la resolución dos que declara rebelde al demandado porque no se presentó en las fechas indicadas, tal como indica en art. 468° del Código Procesal Civil. Fijación de puntos controvertidos y saneamiento probatorio; Expedido el auto saneamiento procesal, las partes dentro del tercer día de notificadas propondrán al Juez por escrito loa puntos controvertidos vencido este plazo. (...). (Código Procesal Civil , 2015).

Cuadro 4. Respecto de las condiciones que garantizan el debido proceso

En el proceso del Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, en estudio sí se ha respetado el debido proceso que consiste en que el Órgano Jurisdiccional debe ser imparcial con las partes, con tratos prudentes con las garantías de la constitución de 1993. Como explica en el título I preliminar de C.P.C. “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”. (Código Procesal Civil , 2015)

Jurisprudencia; “El debido proceso tiene por función asegurar los derechos fundamentales consagrados en la Constitución dando a la persona la posibilidad de recurrir a la justicia dando la tutela jurisdiccional de los derechos individuales, a través de un procedimiento legal, en el que se dé oportunidad razonable y suficiente de ser oído, de ejercer el derecho de defensa, de producir pruebas y de obtener una sentencia que decida la causa dentro de un plazo preestablecido en la Ley procesal”. Cas. N° 3202-2001-La libertad-El Peruano. =01-01-2002, p, 8944. (Código Procesal Civil , 2015)

Cuadro 5. Respecto de la congruencia de los medios probatorios admitidos con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos establecidos

En el expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06, de estudio los medios probatorios sí se encuentran claros es decir de la parte demandante que lo demuestra con los hechos en relación a los derechos que se encuentran en el Código Civil, y el Código Procesal Civil, se puede apreciar la acta policial de levantamiento de cadáver y entre otros. Que no se puede decir lo mismo de la parte demandado no tiene presentado en contra de medios probatorios en contra de la demandante, excepto que presenta la Sumilla de apelación en desconformidad de la resolución N° cinco pidiendo al órgano de mayor jerarquía, no conforme con la afirmación de la sentencia solicita Casación a la corte superior de Justicia de Lambayeque, de lo cual la sentencia es la misma de la primera, quedando así con una obligación de pagar una suma de dinero por la responsabilidad extracontractual.

En el art. 188°. Medios probatorios. Finalidad. “Los medios probatorios tiene por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”. (Código Procesal Civil , 2015)

Jurisprudencia.

“El derecho a la prueba tiene la finalidad de lograr el convencimiento al Órgano Jurisdiccional, si este no valora o toma en consideración los citados resultados probatorios, está frustrando el aludido derecho, convirtiéndose así garantía en ilusoria y

meramente ritualista”. Cas. N° 2558-2001- Puno, El Peruano 01- 04 – 2002, p, 8580.

Cuadro 6, Respecto de la Idoneidad de los hechos para sustentar la causal del accidente de tránsito y el daño emergente

En el Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06. Se encuentra en la demanda los hechos causados y está sustentado con documentos donde el Juez admite de acuerdo que aprueba la ley, el informe del comisario de la Policía Nacional, acta de reconocimiento de cadáver con eso se demuestra que sí ay un hecho, que el causante que obligado a reparar el daño, en el art. 197°. “todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones y determinantes que sustentan su decisión”. (Código Procesal Civil , 2015)

Es la forma de demostrar de la verdad de lo que existe el daño emergente que es el daño a la persona como explica el artículo 1970°. Responsabilidad de riesgo. “Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por el ejercicio de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado e repararlo”. (Código Civil, 2015).

VI.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1.- Una demanda para exigir por los daños y perjuicios causados por el accidente de tránsito en el Expediente 03117-2013-0-1706-JR-CI-06 en Sexto Juzgado Civil de Chiclayo, donde se exige una indemnización extracontractual, es el cumplimiento de la obligación del responsable para reparar la pérdida de una vida, con compensatorios materiales ya que la vida no se puede regresar.

2.- En el petitorio se fundamenta el lucro cesante, que consiste, que una persona deja de generar ingresos económicos por causa de pérdida de la vida o por quedar en estado de paralítico, u otro accidente que impida tener actividad laboral, para generar dinero y cumplir las responsabilidades que se venía realizando.

3.- El daño a la persona y daño moral que se refiere el Código Civil como resarcimiento como parte de la responsabilidad civil que se demuestra con la prueba el hecho y el derecho, que se convierte en una obligación de dar una suma de dinero en favor de la familia del que perdió la vida en el accidente de tránsito, con esto no quiere decir que sustituido la vida humana sino es una compensación de los gastos y de los ingresos que deja de tener por la parte del que murió.

4.- El Órgano jurisdiccional es quien se encarga a dar la razón a quien corresponde recibir una indemnización por la responsabilidad civil comprobada, con una justa evaluación de acuerdo a derecho de la jurisdicción y competencia, teniendo conocimiento que daño causado es irreparable por una sencilla razón que la vida es irremplazable, de tal manera que solo sirve para compensar los gastos del sepelio, las terapias de la familia y otros gastos.

5.- Las recomendaciones es que el ser humano debe ser consiente de cada actividad que realiza y la responsabilidad que asume, y tratar de tomar precauciones y aprender de las experiencias de los que cometieron errores, para no llegar a que suceda lo mismo o peor, porque no solo causa daño a la persona quien es afectado, sino alcanza mucho más allá, a la misma sociedad y a su misma familia llevando a una convivencia lleno de ansiedades y estrés.

6.- Los vehículos deben ser examinados por los profesionales competentes y honestos, porque muchas veces solo se consigue simulo de un documento que diga que si tiene una revisión técnica del mecánico a cambio de un pago por la firma de la empresa para no ser multado por la policía de tránsito, y los mismos conductores deben ser evaluados por el Psicólogo de la competencia y de esa forma se pueda se pueda tomar prevenciones y ahorrar tantos conflictos y en centros judiciales, porque se convierten en una carga procesal y que avanza de manera lenta,

7.- Los futuros profesionales de las ciencias del derecho ya se debe de crear proyectos largo plazo para una mejora de comunicación e información para evitar los daños que se causa y los conflictos, con una charla de reflexión de que la vida es única para poder valorarlo, así como de los usuarios y de la familia, siendo así si podrá alcanzar una convivencia con calidad de vida y el camino a la felicidad, sabiendo que ella consiste en conjunto de buenas actitudes y malas circunstancias superadas.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

(s.f.). <https://investigacioncientifica.org/problema-de-investigacion-1/>.

Álvarez Pérez, A. O. (2017). LOS SEGUROS OBLIGATORIOS Y VOLUNTARIOS EN EL ÁMBITO DE LOS ACCIDENTES DE CIRCULACIÓN. España: Universitat de Girona.

Cencia Choccelhua, J. (2017). CRITERIOS LEGALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA. Huancavelica: Universidad Nacional de Huancavelica.

Apuntes Jurídicos . (s.f.). <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/proceso.html>.

Cavani, R. (2017). Resolución Judicial. Lima:
<file:///C:/Users/USUARIO/Documents/19762-78562-2-PB.pdf>.

Cesán, V. (2011). Análisis de los accidentes de tránsito . Argentina : Universidad Nacional de Lanús.

Código Civil. (2015). Lima: JURISTAS EDITORES.

Código Procesal Civil . (2015). Lima : JURISTAS EDITORES.

Congreso. (1993). Constitución Política . Lima : El Peruano.

Definición de jurisdicción . (s.f.). <http://conceptodefinicion.de/jurisdiccion/>.

Definición ABC. (s.f.). Definición de Caracterización.
<https://www.definicionabc.com/general/caracterizacion.php>.

Diccionario. (s.f.). Caracterización .

<https://es.thefreedictionary.com/caracterizaci%C3%B3n>.

Diogenes Arquimedes, J. (2013). Procesal Civil I. Proceso de conocimiento. Chimbote - Perú: Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.

Enciclopedia Jurídica . (s.f.). <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/proceso/proceso.htm>.

Garcia Romero, L. (2012). TEORÍA GENERAL DEL PROCESO. MEXICO: RED TERCER MILENIO S.C.

Hernandez, L. (2012). Definición y Características del Derecho.

<https://temasdederecho.wordpress.com/2012/07/28/definicion-y-caracteristicas-del-derecho/>.

(s.f.). La función de la Corte Internacional de Justicia .

https://www.youtube.com/watch?v=UQOOb5_utw.

Lingán Guerrero , J. (2014). LA CUANTIFICACIÓN DEL DAÑO MORAL PARA. Lambayeque: Universidad Pedro Ruis Gallo.

Matia Portilla, F. (s.f.). LA CARACTERIZACIÓN JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO SOCIAL DE DERECHO.

[file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Dialnet-](file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Dialnet-LaCaracterizacionJuridicoconstitucionalDelEstadoSo-1996831.pdf)

[LaCaracterizacionJuridicoconstitucionalDelEstadoSo-1996831.pdf](file:///C:/Users/USUARIO/Documents/Dialnet-LaCaracterizacionJuridicoconstitucionalDelEstadoSo-1996831.pdf).

(2019). MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA Y COOPERACIÓN . Colombia: BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO (BOE).

Molina Gonzales , H. (s.f.). Teoría General de la Prueba .
file:///C:/Users/USUARIO/Documents/27148-24523-1-PB%20TEORIA%20GENERAL%20DE%20LA%20PRUEBA.pdf.

Monroy Galvez , J. (2014). Introducción a l Proceso Civil .
<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wp-content/uploads/2015/03/material2014.pdf>.

Muñoz Rosas, D. (2017). Proyecto de tesis para optar el grado académico de bachiller en derecho. Chimbote: (Prototipo del DTI- sede Central).

(2019). Normas Legales . Lima: Diario El Peruano.

Osorio, M. (2007). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Polítioacas y Sociales. Argentina : Hekiasta S.R.L.

Perez de Ugema y Coromina, A. (1995). TESIS DOCTORAL . MADRID: UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID.

Prototipo . (2015). Caracterización de expedientes judiciales culminadas. Chimbote: Universidad de ULADECH.

Ragonel, S. (2014). Reformas y la crisis actual . Madrid:
https://www.ugr.es/~redce/REDCE21/articulos/02_ragone.htm.

- Rioja Bermudez, A. (2013). El Debido Proceso Legal en el Perú. Lima:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2013/05/25/el-debido-proceso-legal-en-el-per/>.
- Rioja Bermudez+. (2013). Teoría General del Proceso.
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/08/22/el-interes-difuso/>.
- Rueda Romero , P. (2019). Acceso de Administración en el Perú. Lima:
http://www.derecho.usmp.edu.pe/instituto/revista/articulos/EL_ACCESO_A_LA_ADMINISTRACION_DE_JUSTICIA_EN_EL_PERU_PROBLEMA_DE_GENERO.pdf.
- saíd. Gonzales Gutierrez, A. I. (2017). Teoría general de Proceso. Argentina : IURE Editores.
- Salina Guerra, I. (2015). Diseño Curricular Para un diplomado en Accidentología y Seguridad Vial . Bolivia : Universidad Mayor de san Andrés .
- Uyahuari Moreno, C. (2017). “La Acusación Particular en los delitos de tránsito por muerte por embriaguez. Ecuador: Universidad Católica de Santiago Guayaquil .

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia para acreditar de la existencia del objeto de estudio: proceso judicial

EXPEDIENTE N° : 3117-2013.-PROCESO DE CONOCIMIENTO
DEMANDANTE : T.N.X. (codificación asignado en el trabajo)
DEMANDADO : V.Q.L. (codificación asignado en el trabajo)
MATERIA : INDEMNIZACIÓN.
JUEZ : K.E. (codificación asignado en el trabajo)
ESP. LEGAL : B.F. (codificación asignada en el trabajo)

S E N T E N C I A

Chiclayo, quince de Enero

Del dos mil quince

Resolución Número: SEIS

VISTOS; resulta de autos que, mediante escrito de folios cuarenta y nueve a sesenta y dos, doña **T. N. X.**, interpone demanda contra la **Empresa de Transportes V. q. L.**, sobre indemnización por responsabilidad extracontractual, con la finalidad que: **a)** Se cumpla con reparar el daño que causara el accidente provocado por un ómnibus de su propiedad, donde perdió la vida don Z. B. h., quien era su esposo, **b)** las consecuencias que derivan de la acción u omisión generadora del daño, incluyendo lucro cesante, daño a la persona y daño moral; **c)** intereses legales devengados, desde la fecha en que se produjo el daño. **Sustenta fácticamente su demanda**, alegando que, el 14 de julio de 2012, aproximadamente a las 1.45 horas, en el kilómetro 201, de la carretera FBT (Curva del Diablo), se produjo un accidente de tránsito con consecuencias fatales y daños personales, y materiales del vehículo de transporte interprovincial, de la Empresa, **V. Q. L.....** marca Mercedes Bens, conducido por el chofer (P. U.), el mismo que efectuaba su recorrido de la ciudad de Tarapoto – Chiclayo – Lima, llevando un total de sesenta pasajeros, el cual se despisto hacia un precipicio de 30 metros de profundidad resultando un total de seis personas fallecida, y

el resto heridas; que del acta de reconocimiento de levantamiento de cadáver de Z. B. H., consigna “Traumatismo Torácico Abdominal cerrado, traumatismo craneo encefálico, agente causante accidente de tránsito”; entre otros argumentos que indica. **Invoca como fundamentos jurídicos**, los artículos 1936, 1970, 1981, 1984 y 1985 del Código Civil. Por resolución de folios, sesenta y tres, **se admitió a trámite la demanda**, vía proceso de conocimiento, confiriéndose traslado por el plazo de treinta días. Por resolución de folios setenta, se declaró rebelde a la demandada Empresa de Transporte V. Q. L., y **se saneo el proceso**. Por resolución de folios setenta y tres a setenta y cuatro, se fijaron los puntos controvertidos, admitieron los medios probatorios, y se dispuso el juzgamiento anticipado del proceso. Por resolución de folio ochenta y tres, se dispuso poner los autos al despacho para sentenciar, y; -----

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO: La pretensión contenida en el escrito de demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual por accidente de tránsito, interpuesta por doña **T.N.X.**, contra **la Empresa de Transporte V.Q.L.**, está orientada a que: **a)** La demandada indemnice solidariamente a la demandante, con una suma no menor de cien mil nuevos soles, imputables a los conceptos de lucro cesante, daño a la persona y daño moral, **b)** Intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño y **c)** costas y costos del proceso, para de esta manera reparar el daño que causara el accidente provocado por un ómnibus de propiedad de la demandada, donde perdió la vida don Z.B.H., quien era esposo de la actora.-----

SEGUNDO: Se entiende por responsabilidad civil al conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables de ocasionar un daño a otra, dentro de su esfera jurídica patrimonial o extrapatrimonial. Nuestro sistema jurídico contempla dos tipos de responsabilidad civil: **I) Contractual** y **II) Extra-contractual**. En cuanto a la **Responsabilidad Extracontractual**, es aquella originada como resultado de una conducta que trasgrede el deber jurídico genérico de no causar daño. Pudiéndose distinguir en este aspecto: **a) daños patrimoniales:** al daño emergente y el

lucro cesante y **b) daños extrapatrimoniales:** que viene a ser aquel daño que sufre una persona en sí misma y que comprende el daño moral y el daño a la persona. Para que exista responsabilidad civil (ya sea contractual o extracontractual), se requiere la concurrencia de cuatro elementos comunes o requisitos, que conforman la denominada estructura de la responsabilidad civil, y son: **1) la antijuridicidad** del hecho imputado, definida como todo comportamiento humano que causa daño a otro mediante acciones no amparadas por el derecho, por contravenir una norma, el orden público, la moral y las buenas costumbres. Las conductas que pueden causar daño y dar lugar a una responsabilidad civil pueden ser conductas típicas (contravienen una norma), y conductas atípicas (contravienen valores y principios). En la responsabilidad extracontractual se acepta la responsabilidad genérica, porque incluye conductas típicas y atípicas; **2) el daño**, entendido como la lesión a todo derecho subjetivo, lesiona el interés jurídicamente protegido de la persona en su vida de relación, el interés afectado puede ser tanto de orden material como extrapatrimonial, además, el daño resulta ser un elemento esencial, pues sólo es posible establecer una indemnización si existe un daño cierto, real y efectivo, o, dicho de otro modo, en ausencia de daño no hay nada que indemnizar; **3) la relación de causalidad** entre la conducta típica o atípica y el daño producido a la víctima, significa que debe existir una relación de causa-efecto adecuada que permita atribuir el resultado, conforme lo contempla el artículo 1985° del Código Civil que consagra la Teoría de la causa adecuada, y **4) los factores de atribución** que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa u objetivos, como es el caso de la responsabilidad objetiva. Al respecto, la **Casación N°4239-2009(LIMA)**, de fecha 13 de mayo de 2010 (publicada en el Diario Oficial El Peruano el primero de diciembre de 2010, Pág. 28944) recaída en el proceso seguido entre don Renzo Gabriel Urrunaga Díaz, contra el Banco Internacional del Perú- INTERBANK, la Sala Civil permanente de la Corte Suprema de Justicia, en el quinto considerando indica: *“Que, la responsabilidad civil ha sido clasificada en dos clases. En responsabilidad civil contractual y Responsabilidad civil extra contractual; siendo contractual: cuando el hecho generador o daño de reparación o indemnización, haya nacido del incumplimiento de un contrato, o del incumplimiento de una obligación voluntaria y dentro de la terminología de nuestro Código Civil, de responsabilidad derivada de la inejecución de obligaciones. Por el contrario, cuando el daño se produce cuando no*

*existe ninguna relación jurídica obligatoria, estamos frente a una **responsabilidad civil extracontractual**, responsabilidad que nace por un deber jurídico genérico de no causar daño a otro (altere non laedere)”*. -----

TERCERO: La presente litis debe ser resuelta en torno a los puntos controvertidos fijados en el auto de folios setenta y tres a setenta y cuatro, consistente en determinar: **1]** Si la conducta desplegada por la demandada constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios a la demandante, susceptible de ser indemnizada; **2]** cuales son los daños ocasionados, y la naturaleza de los mismos, y si dichos daños derivan del hecho antijurídico; **3]** el quantum indemnizatorio, y si este asciende a la suma de S/.100,000.00 nuevos soles; **4]** si la demandada se encuentra obligada al pago de costas y costos. **En tal razón**, se deben valorar los medios probatorios aportados al proceso, con observancia de lo prescrito en los artículos 188° y 197° del Código Procesal Civil, pero expresándose solo las valoraciones esenciales y determinantes que sustentaran la decisión a emitir. -----

CUARTO: Previamente es de verse de las documentales (no cuestionadas por la demandada), consistentes en el informe N°065-2012-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, de fecha 14 de julio de 2012 (folios 07 a 12); acta de levantamiento de cadáver (folios 13 a 16), que, **el día catorce de julio de dos mil doce**, en que, el demandante se encontraba en el vehículo de Transporte Interprovincial de la Empresa “V.Q.L.”, de placa de rodaje Mercedes Benz, en el Sector Siempre Viva Utcubamba - Amazonas, conducido por la persona de N.N.N., el cual efectuaba su recorrido Tarapoto-Chiclayo-Lima, en circunstancias que se encontraba en la carretera F.B.T Km 210, conocida como la curva del diablo; se produjo el accidente de tránsito, y según **verificó la autoridad policial**, la señal reguladora establecía “35K/h.” 250 metros aproximadamente antes de la curva. De la señal preventiva “CURVA PELIGROSA” 150 mts antes de la curva. De la señal preventiva “CURVA EC ESCUADRA” 60 metros antes de la curva; **pero** el vehículo se desplazaba a 70 K/h, antes de la curva, por lo que, al entrar a la misma, sufrió un intempestivo estorbo en el eje de marcha por un semi traile, el conductor del ómnibus realizó una viración hacía la derecha, haciendo un zigzag, originándose el despiste, y volcadura del vehículo, cayendo a un precipicio

de 40 metros, dándose una vuelta de tonel, adoptando su posición final sobre sus neumáticos, con el resultado de cincuenta y ocho personas heridas, y siete fallecidas, entre los cuales se encontraba don Z.B.H. (esposo de la demandante).-----

-----**QUINTO:** De lo expuesto precedentemente, se puede establecer que, luego de las investigaciones pertinentes practicadas por la Policía Nacional del Perú, se determinó que, existió culpa en su modalidad de imprudencia por parte del conductor del ómnibus de placa de rodaje Mercedes Benz, de propiedad de la Empresa Transportes “V.Q.L.”, conducido por N.N.N, pues ha quedado determinado que momentos previos al accidente se desplazaba a una velocidad superior a la razonable y prudente para las circunstancias del momento y lugar, contraviniendo de esta forma las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 016- 2009- del Reglamento Nacional de Transito, como es el artículo 161° del referido texto legal.-----**SEXTO:** Siendo así, el caso de autos debe resolverse aplicando el **sistema objetivo de responsabilidad o Teoría del Riesgo**, el mismo que está construido sobre la base del **riesgo creado**, el cual está recogido en el **Artículo 1970 del Código Civil**, el cual indica **“Aquel que mediante un bien riesgoso o peligroso, o por ejerció de una actividad riesgosa o peligrosa, causa un daño a otro, está obligado a repararlo”**. Esta teoría se sustenta en el principio de que aquel que a sabiendas se beneficia con el desarrollo de una actividad riesgosa o con el uso de un bien igualmente riesgoso o peligroso, debe asumir los costos del perjuicio que ocasiona. Según Lizardo Taboada Córdova en su obra Elementos de la Responsabilidad Civil, 2da edición Editorial Grijley, pág.102 señala: **“Dicha calificación depende del riesgo que supone el uso socialmente aceptado del bien o actividad de que trate, siempre y cuando el uso o la realización normal y cotidiana suponga un riesgo adicional al común y ordinario, como por ejemplo sucede con los automotores y armas de fuego”**.-----

SETIMO: Resolviendo el **primer punto controvertido** debemos indicar que, la **antijuridicidad** del hecho imputado, se configura por cuanto, el acto ilegítimo causante de los daños demandados es el accidente de tránsito ocurrido en la madrugada del día catorce de julio de dos mil doce, el cual origino cincuenta y ocho personas heridas, y siete fallecidas, entre ellas el esposo de la demandante (quien ha sido declarada como su

heredera universal folios 03 a 04); tal como se ha detallado en el cuarto considerando, con lo cual se ha trasgredido el deber jurídico genérico de no causar daño. -----

--

OCTAVO: En cuanto al **segundo punto controvertido**, respecto al **DAÑO**, la demandante reclama daños patrimoniales (lucro cesante), y extrapatrimoniales (daño moral, daño a la persona); apreciándose que en relación a la cuantía de los daños solicita el pago total de S/. 100.000.00 (cien mil nuevos soles); sin embargo, la acción para indemnizar daños y perjuicios de esta índole requiere justificarlos debidamente como consecuencia necesaria de la conducta ilícita imputable a la persona natural o jurídica demandada, siendo así corresponde establecer en primer lugar, la existencia del daño alegado por la accionante para luego verificar si éste es imputable a la conducta de la demandada en caso de existir un nexo de causalidad, para finalmente establecer si procede o no, la indemnización solicitada, cuyo monto debe fijarse de manera prudencial.

NOVENO: En cuanto al **LUCRO CESANTE:** es lo dejado de percibir, originando la ausencia del incremento en el patrimonio de la víctima. Según el tratadista Juan Espinoza Espinoza, en su obra Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima Gaceta Jurídica, 1era, 2002, pág 158, refiriéndose al lucro cesante afirma que “ es la ganancia patrimonial neta dejada de percibir ”, por su parte Fernando de Trazegnies, en su obra la Responsabilidad Extracontractual. Lima PUCP Fondo Editorial, 2da, 1988, Vol IV, Tomo II, Pág 37 indica “ (...) aquello que ha sido o será dejado de ganar a causa del acto dañino ” **En el caso de autos**, el lucro cesante viene a ser lo que el fallecido don Linder Gardiner Villareal Flores; y -según la demandante-, su esposo era comerciante con grandes proyecciones para el futuro. **Al respecto**, se aprecia que, en el escrito de demanda, la accionante no ha indicado, menos acreditado cual el tipo de labor comercial que pueda haber desarrollado su cónyuge, si se encontraba laborando a la fecha de su defunción, y los ingresos económicos que percibía. No obstante ello, debe tenerse en cuenta que, según la partida de defunción, al momento en que se produjo el accidente, el causante tenía cincuenta y uno años de edad (folio 2), de lo que se colige que era una persona en edad de trabajar, por ende percibía ingresos en bienestar de su familia, por lo tanto, se le debe fijar un monto prudencial por este concepto, ascendente

a quince mil (S/.15,000) nuevos soles.-----

DECIMO: Refiriéndonos a los daños extrapatrimoniales: **DAÑO MORAL: regulado en el artículo 1984 del Código Civil**, es el que se produce en los derechos de la personalidad o en los valores que pertenece más al campo de la afectividad que al de la realidad económica, sin embargo; en cuanto a sus efectos es susceptible de producir una pérdida pecuniaria y una afectación espiritual. Basta que se configure el menoscabo para ser factible de indemnización. **Según el tratadista Juan Espinoza Espinoza**, en su obra Derecho de la Responsabilidad Civil. Lima Gaceta Jurídica, 1era, 2002,pág 158 señala *“(..)* es el ansia, la angustia, los sufrimientos físicos o psíquicos, etc, padecidos por la víctima que tienen el carácter de efímeros y no duraderos”. Es decir según el jurista Uruguayo Gustavo Ordoqui *“En el daño moral se afecta un estado anímico. Se trata de una lesión psíquica, una afección a los sentimientos. Se caracteriza por ser esencialmente transitorio y tiende a desaparecer con el tiempo”*. **Por otro lado**, tal como lo sostiene Fernando de Trazegnies, en su Tratado La Responsabilidad Extracontractual Quinta Edición-1995, Tomo II Vol IV, en el capítulo III, refiriéndose a los daños extrapatrimoniales , Pág 94 y 107, señala: *“Ahora bien, lo extrapatrimonial, por definición no puede medirse en dinero ni consecuentemente repararse con dinero. Es posible obligar al causante que pague el costo de la operación, de los remedios y de la rehabilitación de la persona a la que le quebró una pierna en un accidente de automóvil. Pero ¿cómo puede medirse cuánto vale en dinero el puro dolor que sintió el atropellado, el sentimiento de terror y de impotencia que tuvo al verse arrojado intempestivamente por tierra? ”*. *“...este instituto otorga al Juez una discrecionalidad suficiente para incluir tales daños...sin necesidad de pruebas de los mismos”*. **En el presente caso**, el daño alegado se enmarca dentro del citado precepto; pues, como consecuencia del accidente, se ha ocasionado la muerte de su esposo don Z.B.H. **En tal sentido:** Si bien es cierto, no se ha aportado medio probatorio alguno que permita establecer la existencia de daño moral causado por la demandada en perjuicio de aquél, éste daño, por su propia naturaleza, no es susceptible de ser probado de manera objetiva; por lo que atendiendo a que, el artículo 1984° del Código Civil señala que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la víctima o a su familia; el mismo que se traduce en el sentido

que el monto indemnizatorio por este concepto deberá estar de acuerdo con el grado de sufrimiento producido a la víctima ya su familia en general, y a la manera como este sufrimiento se ha manifestado en los mismos. Por lo que, si bien es cierto los hechos afirmados por la actora, en aplicación del artículo 196° deben ser objeto de probanza, no obstante en el caso concreto, dada la intangibilidad del dolor y el sufrimiento padecido por la demandante, estos no requieren ser acreditados con los medios probatorios convencionales concebidos en nuestro ordenamiento procesal, siendo suficiente para dicho efecto, haber acreditado la producción efectiva del daño y la afectación física y psicológica ocasionados a la víctima o a su familia como consecuencia del accidente, correspondiendo por tanto amparar este extremo teniendo en cuenta la grave magnitud del daño ocasionado, y el menoscabo a su familia (demandante), el monto equivalente por este concepto, debe ser la suma de cuarenta (S/. 30,000) nuevos soles.--

DECIMO PRIMERO: Indemnización por **daño a la persona:** Es el que lesiona a la persona en sí misma (como sujeto de derecho), estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial ", de ahí que también se le reconozca como daño subjetivo; precisando que si bien este daño es idéntico al daño moral, en cuanto a su contenido extrapatrimonial, difieren porque su relación es de género a especie, es decir [*...es un daño no patrimonial, biológico, a la salud, extraeconómico, a la vida de relación, a la integridad psicosomática..*]. Según lo indica el jurista Aníbal TORRES Vásquez en su obra Código Civil – Comentarios y Jurisprudencia. Ob. cit. Página 976. Es decir este daño afecta al ser de la persona, como único ente que goza de libertad que le permite trazar un **proyecto de vida**, el cual es entendido como la dirección que el hombre se marca en su vida, a partir del conjunto de valores que ha integrado y jerarquizado vivencialmente, a la luz de la cual se compromete en las múltiples situaciones de su existencia, sobre todo en aquellas en que decide su futuro, como son el estado de vida y la profesión. En el caso de autos, el accidente de tránsito ocasiono a don Z.B.H., traumatismo Torácico Abdominal Cerrado, Traumatismo Cráneo Encefálico, cuales ocasionaron, su muerte, conforme se advierte del acta de levantamiento de cadáver obrante de folios trece a dieciséis; por lo que razonablemente en este extremo corresponde amparar la pretensión indemnizatoria con la suma **de**

veinticinco mil (S/. 25,000) nuevos soles.-----

DECIMO SEGUNDO: En cuanto al **nexo causal**, se puede afirmar que hubo relación de causalidad entre el acto ilegítimo constituido por el accidente de tránsito que violó el principio de “no causar daño” y el daño que ocasionó al accionante, como consecuencia de dicho accidente; máxime, si el informe N°065-2012-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, del 14 de julio de 2012, señala que al realizarse la inspección técnica policial in situ, por el personal de investigación y el representante del Ministerio Público de Turno, se consignó como detalle la existencia de una señal reguladora que indica “**35 k/h**”, **250** metros antes de la curva (donde se ocasiono el accidente); y don N.N.N.. conductor del vehículo Ómnibus, marca Mercedes Bens, de placa de rodaje (....), de **propiedad de la Empresa V.Q.L.**, al ser entrevistado, indico que conducía a **70 K/h** (folios 05 a 12), es decir a una velocidad mayor a la permitida, lo cual habría sido el factor predominante del daño causado.-----

DECIMO TERCERO: Referente **al factor de atribución:** Tratándose de una responsabilidad objetiva regulada por el artículo 1970 del Código Civil, no será necesario examinar la culpabilidad del autor, pues deberá bastar con acreditar el daño producido, la relación de causalidad y que se trate de un bien o actividad que suponga un riesgo adicional al normal y común, por lo que merece la calificación de "riesgosos". Haya sido el autor culpable o no, igualmente **será responsable por haber causado el daño mediante una actividad riesgosa o peligrosa**, siendo aplicable a estos autos el artículo 29 de la Ley N° 27181, “Ley General de Transporte y Tránsito”, que establece que a responsabilidad civil derivada de los accidentes de tránsito causados por vehículos automotores es objetiva. El conductor, el propietario del vehículo y, de ser el caso, el prestador del servicio de transporte terrestre son solidariamente responsables por los daños y perjuicios causados.-----

--

DECIMO CUARTO: Por otro lado, es preciso considerar que, la Empresa de Transporte V.Q.L., no ha contestado la demanda, motivo por el cual ha sido declarada rebelde (folio 70), siendo esto así, ha aceptado implícitamente que el vehículo rodaje (....), es de su propiedad, y requirió los servicios de don Samuel Isai Gómez Zamora conductor (chofer) de dicho ómnibus, hecho que es corroborado con el manifiesto de

pasajeros N°088238 (foli0 17), el cual cabe resaltar, se encuentra incompleto, toda vez que según el citado informe N°065-2013-DIRTEPNP-A/CSPNP-U/DEINPOL-BG, del 14 de julio de 2012, en el vehículo siniestrado, tenía sesenta pasajeros (folios 07 a 12), y en el manifiesto de pasajeros, solo se aprecian veintinueve pasajeros. En consecuencia, es aplicable al caso de autos lo previsto por el artículo 1981 del Código Sustantivo Civil, que señala “Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto, están sujetos a responsabilidad solidaria”.-

DECIMO QUINTO: De conformidad con la parte in fine del artículo 1985° del Código Civil, el monto de la indemnización devenga intereses legales desde la fecha en que se produjo el daño, en el presente caso desde la fecha en que se produjo el evento dañoso(accidente), esto es desde el **catorce de julio del dos mil doce**, por lo que corresponde disponer el pago de intereses legales de conformidad con lo previsto por el artículo 1244 del citado texto normativo, que se liquidará en ejecución de sentencia.---

Por las consideraciones expuestas y dispositivos legales invocados, Administrando Justicia a Nombre de la Nación, **FALLO:** Declarando **FUNDADA en parte**, la demanda de folios y nueve a sesenta y dos, sobre INDEMNIZACION POR DAÑOS Y PERJUICIOS por responsabilidad extracontractual interpuesta por T. N. X. contra la **Empresa de Transportes V. Q. L.**; en consecuencia **ORDENO:** Que, la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de **lucro cesante**, la suma de quince mil (S/.15,000) nuevos soles; **daño moral** la suma de **treinta mil (S/.30,000) nuevos soles; daño a la persona – Proyecto de vida**, la suma de veinticinco mil (S/. 25,000) nuevos soles; es decir el monto indemnizatorio asciende a la suma total de **SESENTA MIL (S/.70,000,000) nuevos soles**, monto que debe ser cancelado por la empresa demandada a la parte actora; **más intereses legales**, computados desde la fecha en que se produjo el evento daños; **costas y costos del proceso**. Avocándose al conocimiento del presente proceso, la Señora Juez que suscribe, por Disposición Superior. Notifíquese la presente con arreglo a ley.

SEGUNDA SENTENCIA:

EXPEDIENTE N° : 3117-2013.-PROCESO DE CONOCIMIENTO
DEMANDANTE : T.N.X. (codificación asignado en el trabajo)
DEMANDADO : V.Q.L. (codificación asignado en el trabajo)
MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS
PONENTE : Ñ.G. (codificación asignado en el trabajo)

Resolución Número. Doce

Chiclayo, dieciséis de noviembre del año dos mil quince

VISITOS; en audiencia pública; y, **CONSIDERANDO:**

I. RESOLUCIÓN APELADA

Es materia de apelación la **sentencia (resolución Número Seis)** de fecha quince de enero del dos mil quince, obrante de folio ochenta y nueve a noventa y seis, que declara fundada en parte la demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual interpuesta por doña. (T.N.X.), contra la Empresa de Transportes. (V.Q.L.); en consecuencia ordena que la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de lucro cesante, la suma de quince mil nuevos soles; es decir el monto indemnizatorio asciende a la suma total de setenta mil nuevos soles.

II. FUNDAMENTOS DE LA RESOLUCIÓN DE VISTA

PRIMERO.- RESPONSABILIDAD CIVIL Y REQUISITOS.I) Tanto la doctrina como la jurisprudencia son casi únicamente uniformes al considerar que para la existencia de responsabilidad civil se requiere la concurrencia de cuatro requisitos: a) la antijuridicidad del hecho imputado, es decir, la ilicitud del hecho dañoso o la violación de la regla genérica que impone el deber de actuar de tal manera que no se cause daño emergente, lucro cesante, ni daño moral; b) la relación de causalidad entre el hecho y el daño, es decir, debe de existir una relación de causalidad adecuada que permita atribuir

el resultado; y c) los factores de atribución que pueden ser subjetivos como el dolo o la culpa, u objetivos como el caso de responsabilidad objetiva. II) De la lectura de nuestro Código Civil se aprecia la existencia de dos tipos de responsabilidad, en función a su procedencia: a) contractual o de fuente obligacional, regulada por el artículo 1314° y siguiente del Código Civil, y se refiere a la que debe pagar un deudor en caso de incumplir una obligación contractual, con el fin de resarcir a l acreedor por su incumplimiento; y b) extracontractual o de fuente no obligacional, que se refiere a aquella que no procede de un contrato, y su causa se debe a una acción dolosa o culpable que provoca un daño a otras personas, se encuentra regulada por el artículo

1969° y siguientes del cuerpo normativo antes citado. III) El jurista nacional Taboada Córdoba, precisa que “(...) la disciplina de la responsabilidad civil está referida al aspecto fundamental de indemnizar los daños ocasionados en la vida de relación a los particulares, bien se trate de daños producidos como consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, principalmente contractual, o bien se trate de daños que sean el resultado de una conducta, sin que exista entre los sujetos ningún vínculo de orden obligacional, (...) cuando el daño es consecuencia del incumplimiento de una obligación voluntaria, se habla de términos doctrinarios de responsabilidad civil contractual, y dentro de la terminología del Código Civil peruano de responsabilidad derivada de la inejecución de las obligaciones. Por el contrario cuando el daño se produce sin que existe ninguna relación jurídica previa entre las partes, o incluso existiendo en ella, el daño es consecuencia, no del incumplimiento de una obligación voluntaria, sino simplemente de un deber jurídico genérico den no causar daño a otro, nos encontramos en el ámbito de la denominada “responsabilidad civil contractual”. La responsabilidad civil extracontractual es consecuencia entonces del incumplimiento de un deber jurídico genérico, mientras que la responsabilidad civil obligacional o contractual es producto del incumplimiento de un deber jurídico específico denominado “relación jurídica obligatoria”.

SEGUNDO.- ANALISIS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA MATERIA IMPUGNADA. I) La extensión de los partes de la instancia alzada está presidida por un postulado que el conocimiento del superior históricamente en el aforismo *tantum appellatum quantum devolutum*, en virtud del cual el tribunal de alzada solamente

puede conocer mediana de apelación de los agravios que afectan al impugnante, dentro de este contexto, resulta indispensable que el recurso de apelación contenga agravios fundamentados con consistencia por quien lo propone, indicando de modo específico, el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución impugnada y precisando su naturaleza, ya que el agravio u ofensa expuesto por la apelante – pretensión impugnatoria- fijará el tema decidendum de la sala de revisión- salvo el caso establecido en el artículo 382° del Código Civil- pues la idea del perjuicio constituye la base objetiva del recurso; así, los alcances de la impugnación determinarán los poderes de este órgano Colegiado Superior para resolver de manera congruente la materia del recurso. II) La apelación de la empresa demandada cuestiona a la sentencia sustentándose básicamente en los siguientes puntos; a) que la sentencia ha violentado al debido proceso por no haber tomado en cuenta los medios probatorios obrantes en autos ni mucho menos los argumentos de su parte; y b) no ha tomado en cuenta si la conducta desplegada por la demandada constituye un hecho antijurídico causante de daños y perjuicios a la demandante, susceptible de ser indemnizada. III) Del análisis de lo adecuado, para absolver agravios de la apelación, se establece en primer lugar que en materia procesal civil la carga de la prueba corresponde a la parte que invoca hechos en sustento de su posición, ello se encuentra previsto en el artículo 196° del Código Procesal Civil, siendo que en autos la parte demandada antes de la sentencia no se había apersonado, y por ende no ha contestado la demanda ni ofrecido medios probatorios alguno, y tampoco lo ha hecho con el escrito de la apelación, siendo así no puede alegar en su apelación que no se han tomado en cuenta los medios probatorios ni sus argumentos, por ende este argumento de la apelación debe desestimarse. VI) En lo que respecta al segundo argumento de la apelación, tampoco es amparable, puesto que la lectura de la sentencia si se aprecia de la misma ha avaluado antijuricidad de la conducta que ha causado los daños que se han demandado, ello se aprecia claramente de los considerados cuarto a séptimo, no habiendo desvirtuado la apelación la ratio de la apelación de la juzgadora. Estando a lo señalado se tiene que al haberse establecido en la sentencia en la presencia de todos los requisitos que se necesitan para amparar la pretensión de indemnización reclamada, entonces la misma resulta amparable tal como lo ha decidido la a quo. V) No obstante lo anterior es menester precisar el concepto de afectación al proyecto de vida expuesta en la sentencia. En lo que corresponde al daño a

la persona, se tiene que el derecho a la vida está previsto como un derecho fundamental en el artículo 2.1° de nuestra Constitución Política, y su afectación obviamente genera un grave daño, cuya indemnización se traduce en la percepción de un monto de dinero para quienes se vean afectados por la desaparición física de una persona, siendo obvio que cualquiera que fuere el monto de dinero, ello no resarce la pérdida de una vida. En el caso de autos el Juzgador ha establecido el monto de veinticinco mil nuevos soles por este daño demandado, pero su sustento ha sido referido a la afectación de proyecto de vida; al respecto, consideramos pertinente precisar que; **a)** este es un tipo especial daño que ha sido escuetamente planteado en la demanda, por ello es que tampoco se admitió expresamente en el auto admisorio (folio setenta y tres), y menos se fijó así, como punto controvertido en la resolución número tres (folio setenta y tres y setenta y cuatro), por lo que debe asumirse con reserva la fijación de un monto por este “tipo especial de daño”; **b)** si bien el argumento al respecto se circunscribe dentro del rubro de la sentencia denominado “indemnización por daño a la persona” (onceavo considerando), esta es una posición doctrinaria expuesta por el jurista Carlos Fernandez Sesarego,² sin embargo como el mismo jurista lo sostiene “El ser humano para realizar un proyecto de vida a la par de su posibilidad de vivenciar valores, cuenta con sus propias potencialidades psicosomáticas, con lo otros y con las cosas del mundo. Todo ello se ofrece un vasto horizonte de posibilidades. Para realizar un proyecto de vale, desde su yo, de su cuerpo y de su psique, de los otros, de las cosas, condicionado por su pasado, todo ello le sirve como estímulos y como posibilidades para proyectar su y vida (...). No solo el cuerpo o la Psique pueden frustrar el proyecto de vida sino también los obstáculos que le ofrecen las cosas y por cierto la acción de los de más en el seno de la sociedad (...). Esta particular situación posibilita que el proyecto se cumpla total o parcialmente, o que simplemente se frustre. “La decisión fue libremente adoptada, pero su cumplimiento depende del mundo, tanto interior como exterior. Por lo demás, en cuanto el ser humano es libre, resulta un ser impredecible. Puede esperarse de él, en consecuencia, la formulación de cualquier proyecto.””; **c)** dentro de este contexto, asumimos el criterio expuesto en el tercer pleno Casatorio Civil, respecto a que el concepto de proyecto de vida, resulta muy discutible, no solo por su impresión de su contenido y alcances sino fundamentalmente porque en muchas de sus aspectos y hechos, sobre todo en lo más remotos, la relación de causalidad entre el hecho y el daño

sería muy controversial, y en algunos otros extremos hasta carecería de aquella relación de causalidad, además, para su cuantificación no habría una base objetiva de referencia, tampoco indicadores mensurables, puesto que proyecto de vida se sustenta en gran parte en probabilidades, es decir en probables realizaciones de la personalidad que tienen un fuerte grado de subjetividad a largo alcance en el tiempo;³ **d)** estando a lo señalado en el considerado anterior debemos plantear este tema también a partir del proyecto de vida frustrado al demandante con la desaparición física de su esposo, y no al proyecto de vida de este último, pero aún de esta caso no puede concluirse indudablemente que se ha visto frustrado ese proyecto de vida, en que situaciones normales podría cumplirse, pero también podría ser que ello no se hubiera podido realizar por diversas circunstancias, simplemente a modo de ejemplo, por una separación o una muerte natural, teniendo en cuenta impredecible que resultamos ser los seres humanos, pudiéndose esperar de nosotros la formulación de cualquier otro proyecto de vida, como afirma el maestro Fernandez Sesarego en la cita transcrita anteriormente; e) estando a lo señalado podemos concluir en que debe ser resarcido el daño de la persona, no en el aspecto de la afectación al proyecto de vida, sino el daño entendido como la lesión a un derecho, un bien de la persona en cuanto tal, que la afecta y lo compromete en todo cuanto en ella carece de connotación económica patrimonial, siendo que la indemnización debe cuantificarse económicamente, para lo cual se requiere que el daño sea cierto y personal, que haya relación de causalidad entre el daño y el hecho generador del daño; siendo que en el caso de autos, es innegable la afectación al derecho de la vida del esposo de la actora por un actuar culposo de la emplazada, que ha dañado obviamente a su cónyuge, por lo que en este sentido consideramos que es viable el señalamiento de un monto respecto al daño a la persona tal como lo ha dicho la A quo.

III.DECISION

Por las consideraciones expuestas en la presente, y estando a los fundamentos pertinente de la recurrida que se toman como parte de la motivación de la presente sentencia, en aplicación de la facultad prevista en el artículo 12° del Texto Único Ordenado de la ley Orgánica de Poder judicial, modificado por el artículo Único de la ley N° 28490: **CONFIRMARON la sentencia (resolución Número Seis)** de fecha de quince de enero de dos mil quince, obrante de folio ochenta y nueve a noventa y seis, que declara

fundada en parte la demanda de folio cuarenta y nueve a sesenta y dos, sobre indemnización por daños y perjuicios por responsabilidad extracontractual interpuesta por doña (T.N.X.), contra la empresa de Transportes (V.Q.L.); en consecuencia ordena que la demandada indemnice a favor de la accionante por concepto de lucro cesante, la suma de quince mil nuevos soles; daño moral la suma de treinta mil nuevos soles; daño a la persona – Proyecto de vida, la suma de veinticinco mil nuevos soles; es decir el monto de indemnización asciende a la suma total de setenta mil nuevos soles; con lo de más que contiene; proceda secretaria de sala conforme a lo dispuesto en el artículo 383 del Código Procesal Civil; notifíquese

ANEXO 2. INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

GUÍA DE OBSERVACIÓN

OBJETO DE ESTUDIO	ASPECTOS BAJO OBSERVACIÓN						
	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Congruencia de los puntos controvertidos con la posición de las partes	Condiciones que garantizan el debido proceso	Congruencia de los medios probatorios con la(s) pretensión(es) planteadas y los puntos controvertidos	Hechos sobre el accidente del tránsito	Hechos sobre daños y perjuicios
Proceso sobre Indemnización de daños y perjuicios del Expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06 Sexto Juzgado Especializado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019	De acuerdo al proceso de conocimiento, por el caso complejo si se observó que se cumplió los plazos dentro del marco jurídico.	Está de acuerdo del principio de la motivación de las resoluciones, que significa que debe estar bien explicado con base jurídica, jurisprudencia y Doctrinas.	De ambas partes han sido tomados en cuenta las defensas ante la autoridad competente del órgano jurisdiccional de acuerdo a Ley. El principio de derecho a la defensa art, 139° inc. 14.	Está de acuerdo a la Constitución de artículo 139° inc. 3 la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, se puede observar de manera clara el en expediente.	Las pruebas han sido demostradas con veracidad de acuerdo a los sucesos ocurridos del accidente del tránsito. Y el petitorio por causa del daño moral que consiste en una indemnización por el proyecto de vida estancado, por causa de la muerte en el accidente.	Los hechos de accidente, es la muerte del pasajero que viajaba en el transporte de pasajeros, de ruta, que se encuentra probado con las actas de levantamiento de cadáver, boleta de venta de pasajeros y el reconocimiento de parte de su familiar, (de parte de su esposa) quien queda viuda.	Los hechos se pueden identificar como. Indemnización por la pérdida de vida, daño moral de la familia la primera afectada la viuda, y sus hijos. Estancamiento de proyecto de vida, porque con la muerte extingue cualquier proyecto.

ANEXO 3.

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento: Declaración de compromiso ético, manifiesto que al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido ampliar el conocimiento sobre los operadores de la administración de justicia, personal y jurisdiccional, a los actores del proceso sobre la determinación las características del proceso judicial *sobre indemnización, daños y perjuicios* en el expediente N° 3117-2013-0-1706-JR-CI-06. Sexto Juzgado Especializado Civil, Distrito Judicial de Lambayeque, Perú. 2019

Se accedió la información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto conocí los hechos e identidad de los sujetos partícipes, de acuerdo al presente documento denominado: *Declaración de mi compromiso ético*, como autor declaro que no difundiré ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituido los datos de las personas con códigos tales como A, B, C, D, etc, para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas, el principio de reserva .

Por tal motivo declaro bajo juramento, honor a la verdad.

Asimismo declaro conocer el contenido de las normas de la investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento de Registro nacional de trabajos de investigación para optar grado de Bachiller, que RENATI que exige la veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y transparencia.

18 de junio Chiclayo 2019.



Basilio Vilca Rosas

DNI N° 02151144